



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C01-BRL-PG/I

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien de Relevancia Local



Clase

Categoría: NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL - BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

Justificación de la Selección:

Declaración al amparo del artículo 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como de los artículos 1.b y 4.1 del decreto 62/2011 del Consell y del artículo 4.1 de la Ley 9/2017 que modifica la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998.

Afección patrimonial:

Su subsuelo está afectado por el Área de Vigilancia Arqueológica del NHT.

Afección urbanística:

1.Suelo Urbano

Valoración de su interés:

Núcleo Histórico Tradicional de la localidad de la Romana por contener una serie de valores históricos, arqueológicos, etnográficos y arquitectónicos. Se trata del núcleo de ocupación primitiva, que con el paso de los siglos acaba dando lugar al actual núcleo urbano del municipio.

Situación

Localización: El Núcleo Histórico Tradicional de La Romana se ajusta a las manzanas urbanas comprendidas entre las calles Federico García Lorca, Font Loca, Enric Valor, Gómez Navarro, Colón, Campoamor, Purísima, Les Llargues y Major. Entre ellas se incluye además de las diferentes viviendas presentes en estas manzanas, la Iglesia Parroquial, el Palacio del Marqués de la Romana, la Bodega de los Gómez Navarro, así como el emplazamiento del antiguo cementerio, donde se ubica en la actualidad la Plaza Gómez Navarro.

Delimitación literal del ámbito:

La delimitación del Núcleo Histórico Tradicional tiene por referencias por el norte las fachadas de los inmuebles situados entre la Replaceta y la Calle Federico García Lorca hasta su intersección al este con la Calle de la Font Loca, que se establece como límite oriental. Discurre por esta hacia el sur hasta alcanzar el cruce con la Calle Enric Valor, que constituye su límite sureste, por el que discurre hasta su intersección con la Calle de Gómez Navarro. A partir de aquí continua en dirección sur hasta alcanzar las fachadas de la Calle Colón. A partir de este punto continua hacia el oeste hasta alcanzar la intersección con la Calle Campoamor. Genera un doble quiebro, primero hacia el norte y luego hacia oeste en las Calles Purísima y Les Llargues hasta alcanzar la intersección con la Calle Major. A partir de este punto continua siguiendo las fachadas de los inmuebles de esta calle hasta la intersección con la Calle Federico García Lorca.



Descripción General

Emplazamiento y paisaje: El Núcleo Histórico Tradicional queda delimitado por zonas de expansión urbana que podemos datar en torno a la segunda mitad del siglo XX, sobre todo al norte, oeste y sur. En cambio, al este si bien encontramos el trazado urbano de este ensanche, se trata en su totalidad de parcelas sin construir teniendo como límite al este la CV-834 y al sur la CV-840.

Cronología:1449

Historia:

Las primeras noticias en relación a la ocupación de este núcleo urbano se remontan a mediados del siglo XV, cuando en la documentación aparece citado como casería integrante de la baronía de Novelda (Rico, 2011) que se crea en 1449 y abarca otros núcleos de población actuales como Monóvar y Chinorla bajo el dominio de D. Pedro Maza de Lizana, Almirante de Aragón y señor de Mogente. En este momento, la mayor parte de la población estaría compuesta por moriscos, cuyas huellas pueden ser rastreadas a través de la toponimia de alguna de sus pedanías como “l’Algaia”, “Ces Coraixis” o “Els Canissis”.

Durante el siglo XVI y XVII las menciones documentales son escasas, volviendo a aparecer en la documentación como propiedad de la familia Caro, futuros marqueses de La Romana. Entre estas cabe destacar la mención del 13 de julio de 1749 en el testamento de Pedro Joseph Caro y Maza de Lizana, primer Marqués de La Romana, en relación a la creación de una capellanía bajo la advocación de San Pedro apóstol, titular de la Ermita del Pago de La Romana cuya existencia se remonta como mínimo a 1729.

La familia Caro, presente en las principales relaciones de la nobleza alicantina desde el siglo XIII, gana el estatus de marques de La Romana a través de Joseph Caro y Maza de Lizana que se ve beneficiado por el triunfo borbónico frente a los austracistas en la Guerra de Sucesión. Tras esta, Felipe V premió a la familia Caro y Maza de Lizana con el título de marqués de La Romana el 16 de junio de 1739. El crecimiento progresivo del núcleo de La Romana se constata con la cita de la Geografía General del Reino de Valencia realizada por F. Carreras Candi en 1914, donde menciona la existencia de 84 edificios con una población de 389 habitantes. Este crecimiento, ligado a un auge económico fruto de la industria del mármol y la economía agropecuaria, gestó el nombramiento como municipio independiente el 24 de mayo de 1929, consiguiendo la independencia respecto a Novelda.

Tipologías predominantes y existentes: Las escasas viviendas incluidas dentro del perímetro del Núcleo Histórico Tradicional, presentan tipologías sencillas basadas en esquemas de PB+1. Las fachadas presentan una estética muy sobria y racionalizada con una distribución academicista de los vanos. En cuanto a la superficie se caracteriza por una tendencia a la regularidad en las parcelas con viviendas de dos crujías y patio trasero.

Descripción: La práctica totalidad del Núcleo Histórico Tradicional se compone de espacios públicos y edificios de representación tanto del poder civil como eclesiástico, como son el Ayuntamiento en la Plaza Gómez Navarro, en cuyo subsuelo se ubica el Cementerio Viejo, la Iglesia Parroquial de San Pedro o El Palacio del Marqués de La Romana. Hemos incluido aquí también por su representatividad a nivel económico y etnográfico la Bodega de los Gómez Navarro construida en torno a 1920, así como las manzanas de viviendas situadas al oeste de la Iglesia y el Palacio, dado que presentan un urbanismo distinto al resto del parcelario del núcleo urbano, evidenciando una génesis anterior ajena a la racionalización espacial del urbanismo contemporáneo.

Soluciones constructivas: Nos encontramos ante una arquitectura bastante sencilla compuesta en su práctica totalidad por fábricas de mampostería irregular trabadas con mortero de cal. Las techumbres dispuestas a dos aguas se configuran mediante el empleo de teja cerámica curva. Debemos llamar la atención sobre el aparejo empleado en el zócalo de la Bodega de los Gómez Navarro que presenta un chapado compuesto por piezas octogonales de piedra, fábrica que podemos localizar en otras obras públicas del Vinalopó realizadas en torno a la década de los años 20 del siglo pasado.

Elementos catalogados en el N.H.T

Ficha	Nombre	BRL	BC	Ficha	Nombre	BRL	BC
2	Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol	X					
4	Palacio del Marqués de la Romana	X					
9	Cementerio Viejo		X				
10	Bodega de los Gómez Navarro		X				

Estado de conservación

El núcleo histórico se conserva bien en buena medida el parque de viviendas tradicionales predominan sobre el conjunto de edificaciones, existiendo un único edificio que presenta más de tres alturas (pb+2), situado en el cruce entre la Calle Llargues y la Calle Major. Respecto a solares, solamente encontramos uno en el cruce entre la Calle Purisima y la Plaza de Novelda.

Normativa de protección del N.H.T.

1. El Núcleo Histórico tradicional con la categoría de (NHT-BRL) es una agrupación diferenciada de edificaciones que conserva una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica. Están acogidas a esta normativa los inmuebles incluidos en la delimitación de NHT sin catalogación individual.

2. Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de estas disposiciones, condicionando o denegando aquellas actuaciones que estime inadecuadas para la preservación del medio urbano catalogado, debiendo adecuarse y armonizar con el entorno en que se emplacen. Asimismo, no será preciso, salvo requerimiento expreso de la Consellería competente en materia de cultura, la remisión de permisos o licencias de obras de reforma (mantenimiento, rehabilitación o restauración) en fachadas, y las sustitutorias o de nueva planta se adaptarán al paisaje urbano históricamente predominante, mediante el mantenimiento de los referentes tipológicos tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos, para ello:

– Se preservará la trama urbana o fisionomía urbanística del área designada como Núcleo Histórico tradicional.

– Se evitará la alteración de la edificabilidad, manteniendo la original que se corresponde con una tipología de vivienda tradicional de planta baja más 1 planta o planta baja más 2 plantas. Se debe proteger esta tipología para evitar romper con lo existente y preservar al municipio de su identidad.

- Las cubiertas deberán ser inclinadas rematadas con teja curva, incluido las cumbreras y remates laterales, manteniendo la alineación y el encuentro de forjados y cubiertas. Sus aleros deben ser sencillos, algunos con forma dentada, donde la cornisa vuela un pequeño tramo, formando una estética común de las edificaciones.

– Se preservará la estructura y composición de fachada mediante el mantenimiento de la simetría huecos y la adecuación a las características tipológicas predominantes en la edificación del entorno, no se permitirá apertura o modificación de vanos de tipología apaisada o de tendencia cuadrada. No se permiten retranqueos ni patios abiertos a fachada.

—Se conservarán las rejerías originales tradicionales. En las nuevas edificaciones sustitutorias se procurará incorporar la rejería de antepechos de balcones y ventanas de la construcción anterior, salvo que fuesen recientes o careciesen de valor. En su defecto, la nueva rejería será de tonos oscuros con diseños sencillos, austeros y barrotes de sección cuadrada.

– En cuanto a las carpinterías, podrán emplearse materiales actuales siempre que su acabado simule el color de tono marrón de la carpintería de madera, en ningún caso de color blanco, quedando prohibidas las ventanas correderas. No obstante, Las puertas de acceso a las edificaciones que mantienen una estética de madera, de dos hojas, decoradas mediante maderas talladas y molduradas y con gran presencia en la fachada, deberán conservarse en su integridad.

– El revestimiento se realizará mediante enfoscados y enlucidos de color blanco u otros colores cuyo empleo este documentado fehacientemente, de textura lisa, evitando el uso de morteros monocapas. Quedan además prohibidos los alicatados con azulejos, gres o porcelánicos, baldosas hidráulicas, terrazos, lajas de piedra. En aquellas viviendas con zócalos o detalles constructivos de sillería se procurará su conservación ante cualquier reforma o su integración en la nueva edificación.

– Se evitará la instalación en fachada de elementos técnicos tales como depósitos de agua, equipos de climatización, filtros de aire, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, capialzados, elementos para el tendido de ropa o similares y carteles o paneles publicitarios anclados a la fachada perpendicularmente, tipo banderolas.

– Las autorizaciones arqueológicas son competencia de la Consellería en materia de cultura, salvo aquellas auxiliares tales como el vallado de solares o la utilización de andamiajes. El subsuelo de los bienes de relevancia local tiene la consideración de área de vigilancia arqueológica, siendo de aplicación las cautelas arqueológicas del artículo 62 de la Ley 4/1998.

Normativa del Plan

Catálogo de Protección. Propuesta Normativa

Bibliografía y Fuentes Documentales



Vista aérea parcial del NHT



Vista aérea parcial del NHT



Vista aérea parcial del NHT



Vista aérea parcial del NHT



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C02-BRL-PG/I

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien de Relevancia Local

Monumento de Interés Local

Iglesia de San Pedro Apóstol



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Esta declaración viene justificada por el artículo 46.1 de la Ley 4/1998 del PCV, al tener significación propia, en el ámbito comarcal y local, como bien destacado de carácter histórico, arqueológico y paleontológico. Declaración individualizada por la resolución de 19 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Cultura (DOGV, 6952, 28.01.2013: 2866-2867).

Valoración de su interés: Iglesia parroquial del municipio que se constituye como uno de los elementos originarios de su primitivo núcleo urbano.

Afección patrimonial: Toda actuación sobre este bien debe adecuarse a lo establecido en los artículos 35.4 y 60.5 de la Ley 4/1998.

Afección urbanística: 3.2.b. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección Etnológica

Situación

Localización (Dirección/Partida): Calle Músico José Mira "Pepín", 8

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.755

Y: 4.248.664

Altitud 550 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

39897

Parcela

1

**Referencia
Catastral**

3989701XH8438N0001II



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Se localiza a en la zona central del núcleo urbano, como parte de su Núcleo Histórico Tradicional. En su frente norte se le adosan una serie de viviendas, frente a ella se localiza una pequeña plaza y frente a ella los jardines del Palacio del Marqués de la Romana. En el resto de frentes queda rodeada por manzanas con viviendas en planta baja. El acceso principal se realiza a través de la citada plaza situada en la dirección Plaza de Novelda, 2.			
Referencias Históricas	Cronología: 1910	Estilo:	Autoría:
	Historia: El origen del culto a San Pedro Apóstol en esta zona se remonta a inicios del siglo XVIII, cuando se menciona la existencia de una ermita bajo esta advocación. Con la muerte de Pedro Joseph Caro y Maza de Lizana, en torno a 1749, se hace referencia en su testamento a la creación de una capellanía continuadora de este culto. A mediados del siglo XIX Pascual Madoz cita la presencia de un templo en esta ubicación. Sin embargo el templo actual data de 1910.		
	Uso original: Religioso		
Tipología: Edificio religioso			
Descripción: Esta iglesia con advocación a San Pedro Apóstol fue construida en 1910. Presenta una planta irregular adecuada a la manzana en la que se ubica. La nave principal presenta planta rectangular con orientación noroeste-sureste y la fachada principal en su extremo este, donde se ubica el campanario cubierto por una cúpula. El campanario se articula en altura por la superposición de cuatro cuerpos de fábrica cuyo tamaño se reduce con la altura, los tres primeros presentan planta cuadrada y el cuarto, a modo de linterna, presenta planta octogonal. La fachada principal, situada junto al campanario, presenta un gran vano de doble hoja sobre el que se dispone una hornacina con la imagen de San Pedro Apóstol y sobre ella un vano de morfología rectangular coronado por un pequeño óculo. A los laterales se disponen una serie de contrafuertes que apoyan el desarrollo en altura de la nave central. Su interior alberga distintas imágenes de Santos venerado por este pueblo, entre los que destacan los Sagrados Corazones de Jesús y María a los que se dedican las Fiestas Mayores el tercer fin de semana del mes de agosto.			
Soluciones constructivas: Los muros de carga se encuentran realizados en fábrica de mampostería irregular trabada con mortero de cal. La cubierta dispuesta a dos aguas se encuentra realizada mediante el empleo de teja curva cerámica.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Religioso			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Nave central	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
2	Campanario	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
3	Capillas laterales	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
4	Imagen de San Pedro	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
5	Imagen de los Sagrados Corazones de Jesús y María	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente

Valoración de su interés

Arquitectónico: Medio	Histórico: Alto
Etnológico: Alto	Paisajístico: Alto
Espacios libres: Alto	Inmaterial: Alto
Otros: Arqueológico	

Intervenciones recientes

Se desconoce el desarrollo de intervenciones recientes

Normativa de protección

Ley 4/1998 y su modificación Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Cap. IV, Sec. 1ª

Ley 10/2012, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Arts. 96-97.

Ley 9/2017, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, art. 4.

Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Arts. 5.j, 6.3, 8.b, 14, 26, 34, 35, 42, 64, 65, 191, 213, 220, 246, 260 y 263.

Bienes muebles: ---

Jardinería: ---

Otros: ---

Uso propuesto y destino público o privado: Religioso

Delimitación del Entorno de Protección

Justificación: Según el artículo 11.2 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. Para los monumentos de interés local que se encuentren en un Núcleo Histórico Tradicional con consideración de Bien de Relevancia Local no será preciso dotarlos de un entorno preciso de protección.

Delimitación literal: Se ajusta al perímetro del Núcleo Histórico Tradicional



Normativa de protección:

- Ley 4/1998 y 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Título II. art. 34.1 y 6, 35, 38 y 39.3, principalmente. Y modificación puntual posterior, Ley 10/2012, art. 95.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Principalmente los artículos: 34, 35.3, 42, 64, 65 y 190.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local

Bibliografía y fuentes documentales

Base de datos de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana

Observaciones

Toma de datos 20/09/2024

Anexo de fotografías



Vista aérea del conjunto



Vista aérea desde la fachada principal



Fachada principal



Vista trasera



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C03-BRL-PG/I

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien de Relevancia Local

Área de Vigilancia Arqueológica/ Espacio de Protección Arqueológica y Paleontológica

Coves dels Calderons



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Esta declaración viene justificada por el artículo 46.1 de la Ley 4/1998 del PCV, al tener significación propia, en el ámbito comarcal y local, como bien destacado de carácter histórico, arqueológico y paleontológico. Declaración individualizada por la resolución de 19 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Cultura (DOGV, 6952, 28.01.2013: 2866-2867).

Valoración de su interés: Se trata de un yacimiento arqueológico y paleontológico de espacial valor e interés en el ámbito local, comarcal y provincial.

Afección patrimonial: Toda actuación sobre este bien debe adecuarse a lo establecido en los artículos 35.4 y 60.5 de la Ley 4/1998.

Afección urbanística: 3.2.c. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección del paisaje y del medio natural.

Situación

Localización (Dirección/Partida): La Cruz

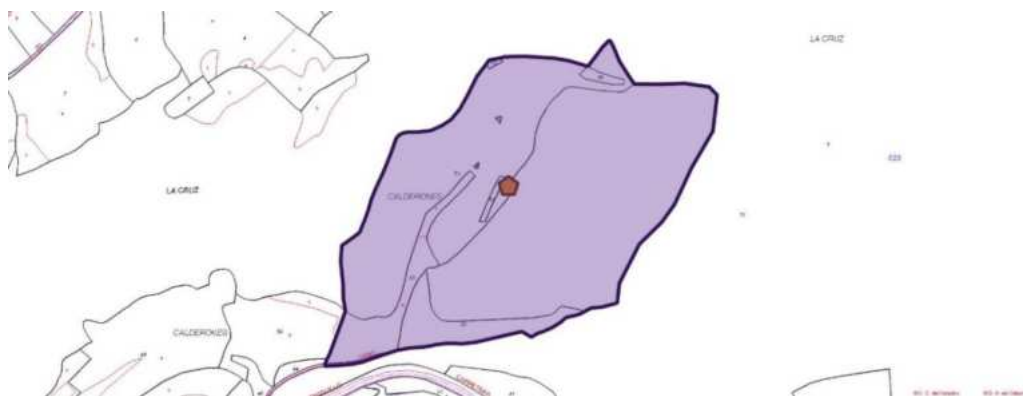
Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 682310,78

Y: 4248095,69

Altitud 550 m s.n.m

Polígono Manzana urbana	25	Parcela	12	Referencia Catastral	03114A025000120000EZ
			42		03114A025000420000EE
			43		03114A025000430000ES
			51		03114A025000510000EA
			52		03114A025000520000EB
			53		03114A025000530000EY
			54		03114A025000540000EG
			55		03114A025000550000EQ
			56		03114A025000560000EP



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble	
Emplazamiento y paisaje: La cueva se localiza al oeste del término municipal de La Romana, en una pared rocosa situada en la ladera izquierda de un barranco poco abrupto de vegetación escasa, que se dispone a los pies del Alt de la Creu. Este barranco desemboca en la rambla Honda, una zona de paso entre la cubeta del Medio Vinalopó y el Altiplano de Murcia. El acceso es sencillo desde el pk. 13 de la CV-840, carretera comarcal que une las poblaciones de La Romana con La Algueña, una vez pasado el estrecho de la Serra Pelada, y a unos 3 km del núcleo urbano. Desde este punto la cueva es visible desde la carretera, justo a la derecha y a media altura, bajo un farallón rocoso donde se observan tres cavidades separadas por unos 50 m.	
Referencias Históricas	Cronología: Paleolítico Superior/Neolítico
	Historia: El origen de su conocimiento deriva de la presencia de una serie de materiales de cronología neolítica en la colección del Padre Dehón de Novelda, que posteriormente fueron donadas, en parte, al Museo Arqueológico de Novelda. Décadas más tarde contamos con las prospecciones realizadas por parte de J. R. García Gandía, cuyos resultados fueron publicados en los resúmenes anuales de actividades arqueológicas del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de la Provincia de Alicante y finalmente su inclusión dentro del catálogo de yacimientos neolíticos en la tesis doctoral de G. García Atienzar. Con la publicación en 2018 de una monografía por parte de P. Torregrosa y F.J. Jover se lleva a cabo un estudio en profundidad de la cueva, sobre la que también se lleva a cabo una intervención arqueológica, que se acompaña del estudio de los materiales arqueológicos procedentes de intervenciones clandestinas. Dicha excavación arqueológica se basa en el desarrollo de un sondeo con el que se pretendía concretar la secuencia estratigráfica del yacimiento.
	Uso original: Hábitat
Tipología: Conjunto arqueológico y paleontológico	
Descripción: La cueva principal es la que se encuentra a menor altitud durante el ascenso del barranco y presenta mayores dimensiones. Se trata de una cavidad con la boca orientada al oeste, de planta triangular, de unos 22 m de longitud y en torno a 8 m de anchura máxima coincidiendo en la zona de acceso. También en esa zona es donde se observa la mayor altura de la cornisa, que decrece conforme nos adentramos al fondo de la cueva. El relieve en el que se inserta la cueva, aun siendo montañoso, es bajo, no alcanzando los 600 m.	
Soluciones constructivas: Los únicos elementos de carácter arquitectónico que se identifican en el conjunto son una serie de muros-terrazza realizados en piedra en seco, estos ayudan a la contención del sedimento y han permitido la génesis de una plataforma a los pies del conjunto de cuevas que facilitan la circulación.	
Bienes muebles: Durante la excavación llevada a cabo recientemente se documenta la presencia de restos de industria lítica realizada en sílex, restos de hueso, restos antracológicos y materiales cerámicos. Por otro lado, entre los materiales depositados en el Museo Arqueológico de Novelda se documenta la presencia de materiales líticos y pulidos realizados sobre sílex, en los que se debe destacar la presencia de 41 piezas retocadas: 16 raspadores, 1 punta de dorso, 3 laminillas de dorso, 1 punta escotada, 1 buril, 1 raclette, 2 denticulados, 6 lascas retocadas, 5 láminas con retoques marginales, 2 taladros sobre lámina, 1 triángulo, 1 posible trapecio y una punta de flecha de retoque plano. Entre el registro cerámico se contabilizan unos pocos fragmentos de recipientes realizados a mano, de paredes alisadas y cocciones reductoras, algunas de las cuales presentan decoraciones peinadas, incisas e impresas. Finalmente cabe citar la presencia de un punzón de punta roma, 29 astillas y restos óseos entre los que destacan los de conejo, algunos restos de ovicaprino, caracoles con perforación y tres caparzones de origen marino.	
Elementos de interés: Junto al conjunto arqueológico debemos resaltar que se localiza uno de los yacimientos paleontológicos más notables del Jurásico inferior del sureste de España, caracterizado por la abundancia y excelente conservación de los fósiles. Destaca la presencia de ammonites, belemnites y braquiópodos.	Elementos impropios:
Usos actuales y pasados: Hábitat	

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Conjunto de cuevas	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
2	Conjunto paleontológico	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
3	Muros-terrazza piedra en seco	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Valoración de su interés

Arquitectónico: Medio	Histórico: Alto
Etnológico: Alto	Paisajístico: Alto
Espacios libres:	Inmaterial: Alto
Otros: Arqueológico	

Intervenciones recientes

La excavación de un sondeo arqueológico llevado a cabo y publicado por parte de la Dra. Palmira Torregrosa y el Dr. Javier Jover

Normativa de protección

Ley 4/1998 y su modificación Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Cap. IV, Sec. 1ª

Ley 10/2012, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Arts. 96-97.

Ley 9/2017, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, art. 4.

Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Arts. 5.j, 6.3, 8.b, 14, 26, 34, 35, 42, 64, 65, 191, 213, 220, 246, 260 y 263.

Bienes muebles:

Jardinería:

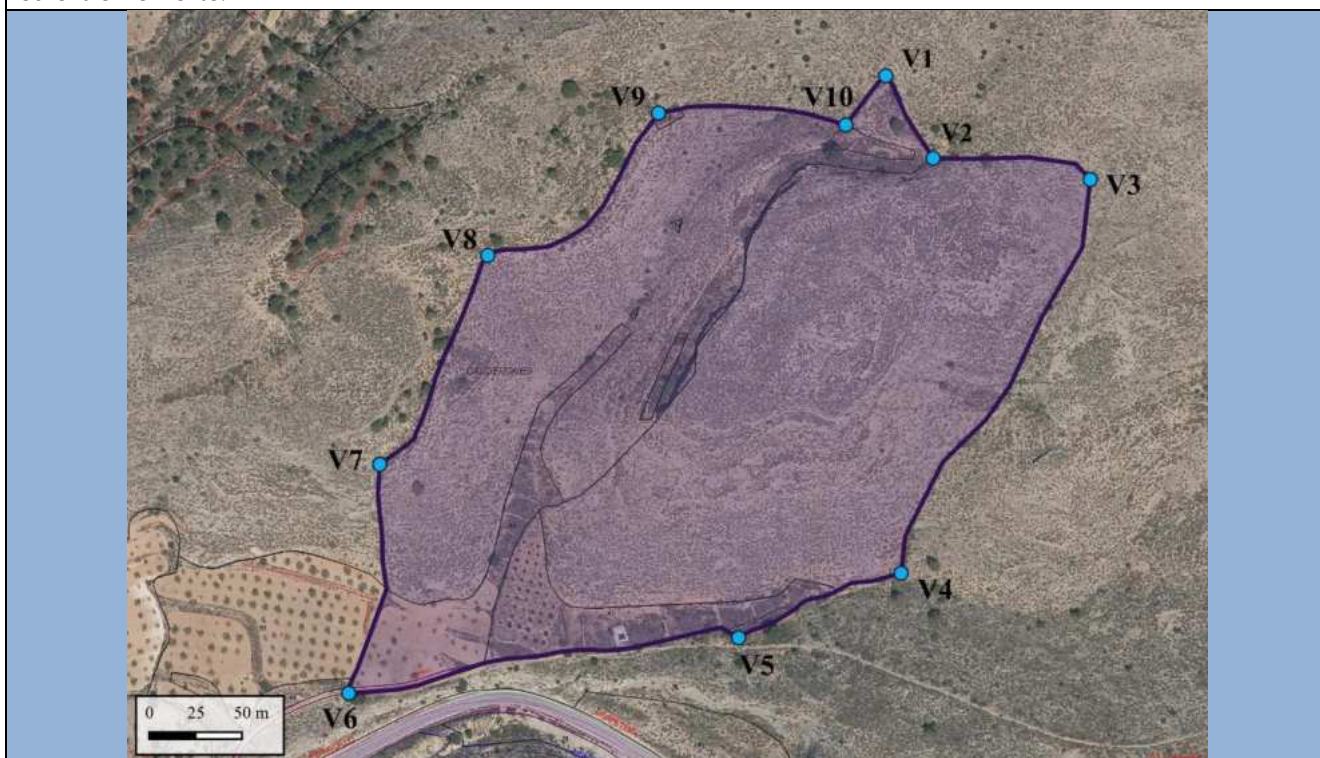
Otros:

Uso propuesto y destino público o privado: Arqueológico, socio-cultural y turístico

Delimitación del Entorno de Protección

Justificación: Según el artículo 13 del Decreto 62/2011 el subsuelo de los Bienes de Relevancia Local es clasificado como Área de Vigilancia Arqueológica generando un entorno de afección en el que serán de aplicación las cautelas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano. Según el artículo 50.2c los catálogos de protecciones deberán establecer el entorno de protección para los Bienes de Relevancia Local.

Delimitación literal: La delimitación del entorno de Protección se ajusta a parcelas catastrales completas o bien a elementos físicos del terreno de fácil identificación. Se inicia en **V1 (X: 682413,58 Y: 4248244,83)** situado en su extremo norte y continuamos en sentido horario por el límite de la parcela 51 del polígono 25 hasta alcanzar **V2 (X: 682439,18 Y: 4248200,3)**. A partir de este continua hacia el este siguiendo la silueta de un pequeño barranco hasta alcanzar **V3 (X: 682523,99 Y: 4248188,9)** a partir de este punto genera un ángulo de 90° hacia sur siguiendo el citado barranco hasta alcanzar **V4 (X: 682421,83 Y: 4247976,48)**. Continua en dirección suroeste siguiendo el límite de la parcela 42 del polígono 25 hasta alcanzar **V5 (X: 682334,12 Y: 4247941,66)**. Tras este continua en el mismo sentido siguiendo el límite de la citada parcela y después de la parcela 43 del polígono 25 hasta alcanzar **V6 (X: 682123,66 Y: 4247911,73)**. Tras ello genera un ángulo, tomando dirección noreste y siguiendo el límite oeste de la citada parcela. Se introduce de nuevo en terreno montañoso hasta alcanzar **V7 (X: 682140,42 Y: 4248035,16)**. A partir de aquí prosigue en dirección noreste por el límite occidental de la parcela 51 del polígono 25 donde se encuentran **V8 (X: 682198,71 Y: 4248147,93)**, **V9 (X: 682290,87 Y: 4248224,7)** y **V10 (X: 682391,96 Y: 4248218,32)**. Finalmente vuelve a conectar con V1 en su extremo norte.



Normativa de protección:

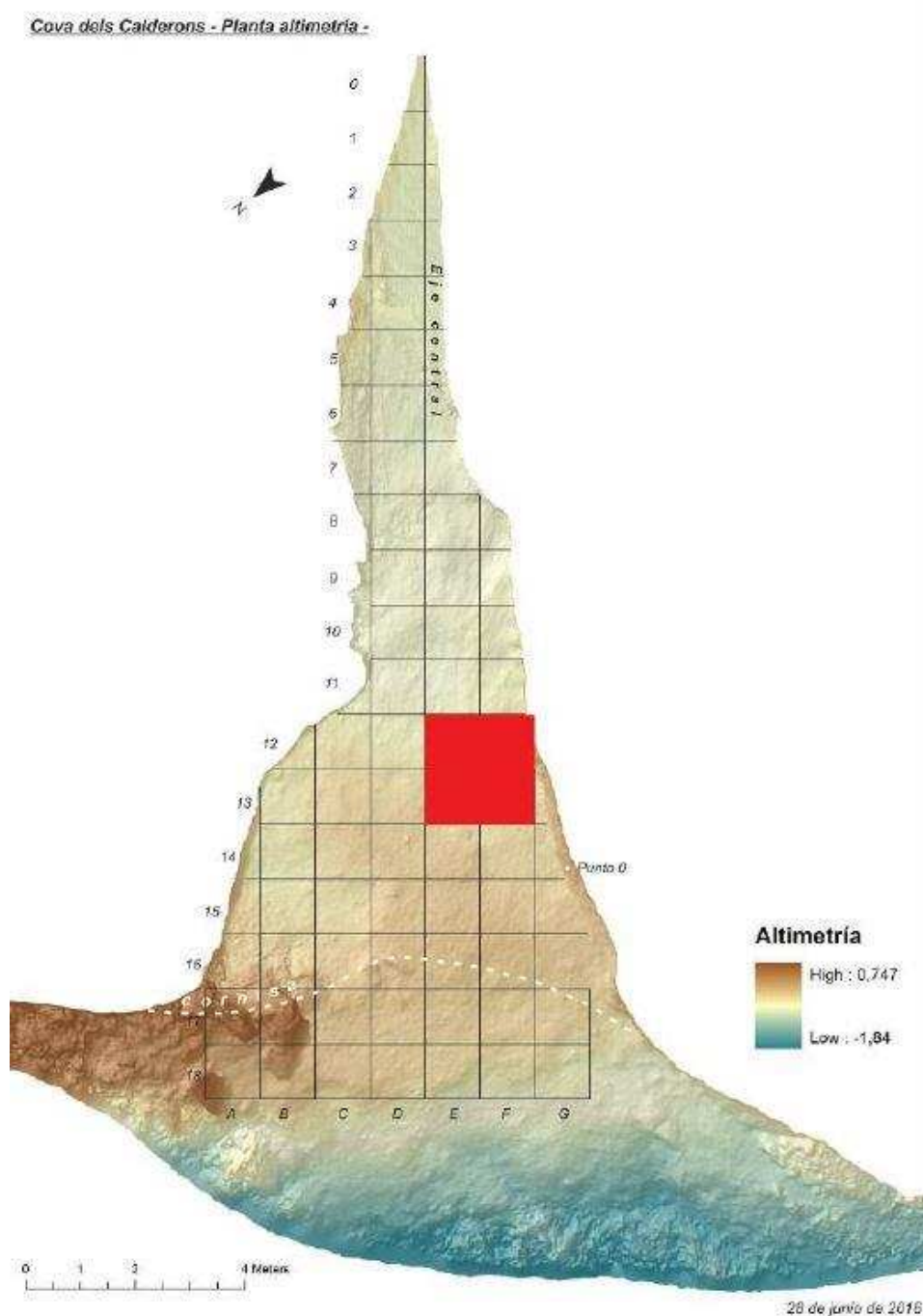
- Ley 4/1998 y 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Título II. art. 34.1 y 6, 35, 38 y 39.3, principalmente. Y modificación puntual posterior, Ley 10/2012, art. 95.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Principalmente los artículos: 34, 35.3, 42, 64, 65 y 190.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local

Bibliografía y fuentes documentales

Torregrosa Giménez, P., & Jover Maestre, F. J. (2018). *La Cova dels Calderons (La Romana, Alicante). Prehistoria y paisaje en el valle del Vinalopó* (Colección Petracos). Publicaciones INAPH.

Observaciones

Anexo de fotografías



Planimetría de la cueva intervenida con indicación del sondeo (Torregrosa y Jover, 2018: 37)



Estado de la cueva antes de la intervención (Torregrosa y Jover, 2018: 41)



Estado actual de la cueva



Vista de la plataforma donde se ubican las cuevas desde el sur



Vista de la plataforma donde se ubican las cuevas desde el norte



Otra de las cavidades presente en el conjunto



Restos cerámicos presentes en el Museo Arqueológico de Novelda (Torregrosa y Jover, 2018: 35)



Figura 4.4. 1) Punzón de hueso; 2) *Iberus alonensis* perforado; 3) *Littorina* sp.; 4) *Trivia monacha*; 5) *Dentalium entalis*, 6) brazalete de esquisto y 7) canto rodado de caliza con signos de pulido.

Materiales diversos presentes en el Museo Arqueológico de Novelda (Torregrosa y Jover, 2018: 34)



Figura 3.5. Detalle del nivel ferruginoso centimétrico en el que se aprecian diversos eventos de depósito, bioclastos con encostramiento férrico que corresponden a moldes de ammonites y la costra férrica superior (tomada de Caracuel *et al.*, 2004: 256, figura 10).

Restos paleontológicos presentes en el entorno



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C04-BRL-PG/I

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien de Relevancia Local

Monumento de Interés Local

Palacio del Marqués de la Romana

Conjunto Residencial Luis Calpena



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Esta declaración viene justificada por el artículo 46.1 de la Ley 4/1998 del PCV, al tener significación propia, en el ámbito comarcal y local, como bien destacado de carácter histórico, arqueológico y paleontológico. Declaración individualizada por la resolución de 19 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Cultura (DOGV, 6952, 28.01.2013: 2866-2867).

Valoración de su interés: Conjunto residencial que se constituye como el origen del núcleo urbano del municipio. Constituyéndose como una realización arquitectónica de importancia local, comarcal y provincial.

Afección patrimonial: Toda actuación sobre este bien debe adecuarse a lo establecido en los artículos 35.4 y 60.5 de la Ley 4/1998.

Afección urbanística: 3.2.b. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección Etnológica

Situación

Localización (Dirección/Partida): Calle Músico José Mira "Pepín", 8

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683780

Y: 4248721

Altitud 420 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

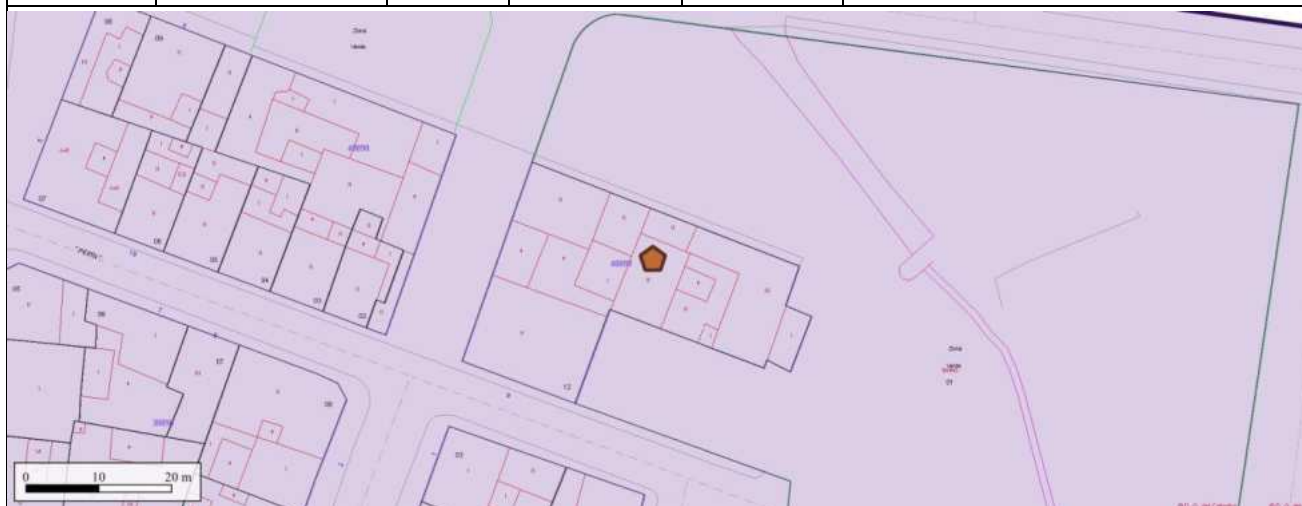
40898

Parcela

12

**Referencia
Catastral**

4089812XH8439S0001IP



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Se localiza a en la zona central del núcleo urbano, como parte de su Núcleo Histórico Tradicional. En sus frentes norte y este queda rodeado de un conjunto de jardines y zonas verdes, al oeste se le adosan una serie de viviendas de planta baja y al sur encontramos la manzana de la Iglesia de San Pedro Apóstol. El acceso principal se encuentra en la calle del Músico José Mira Pepín y presenta un acceso posterior en la Calle Federico García Lorca.			
Referencias Históricas	Cronología: s. XVIII	Estilo: Arquitectura tradicional	Autoría: Desconocida
	Historia: El título del Marqués de la Romana, ostentado en primer lugar por Joseph Caro, hijo de Carlos Caro, fue creado por Felipe V en torno a 1739 como agradecimiento por el apoyo recibido durante la Guerra de Sucesión. No debemos olvidar que el apoyo de la aristocracia colaboracionista fue un pilar fundamental para su victoria en esta contienda. El origen del conjunto residencial se debe remontar al siglo XVIII pues a fecha de 1773 ya existía en este punto una ermita y una capellanía bajo la advocación de San Pedro Apóstol. En el diccionario de Pascual Madoz de 1854 se hace referencia a que en este punto existe una hermosa hacienda del Sr. Marqués de La Romana con un copioso nacimiento de agua, que después de abastecer al vecindario, riega unas 100 tahullas de tierra y una iglesia dedicada a San Pedro Apóstol.		
	Uso original: Hábitat		
Tipología: Conjunto residencial			
Descripción: En su descripción registral figura como “casa de labor con almazara, lagar, bodega, corrales, cuadras y habitaciones para colonos y una casa de recreo”. En origen estas eran las únicas edificaciones existentes en el núcleo urbano de la población. En las casas cuya entrada se realizada por la calle Músico José Mira “Pepín” se hallaba la primitiva Iglesia de la población. El cuerpo residencial se encuentra en su extremo este con la fachada principal mirando hacia los jardines, en su centro su ubica un pequeño patio interior. En esta encontramos un porche con balconada en el piso superior. En su desarrollo hacia el oeste se localizan el resto de dependencias del conjunto, donde se encontrarían los equipamientos de carácter productivo tales como almazara, bodega, lagar y cuadras.			
Soluciones constructivas: El conjunto se encuentra construido en fábrica de mampostería irregular trabada con mortero de cal y enlucida, aunque en algunos puntos ha perdido el enlucido. La cubierta dispuesta a dos aguas se conforma por teja curva cerámica que descansa sobre un forjado de madera.			
Bienes muebles: Se desconocen al no haber accedido al interior			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Residencial			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
2	Jardines	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
3	Pozo	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
4	Acequia	A conservar	Material	Bueno	Mantenimiento	Alta	No urgente
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Valoración de su interés	
Arquitectónico: Alto	Histórico: Alto
Etnológico: Alto	Paisajístico: Alto
Espacios libres: Alto	Inmaterial: Alto
Otros: Arqueológico	

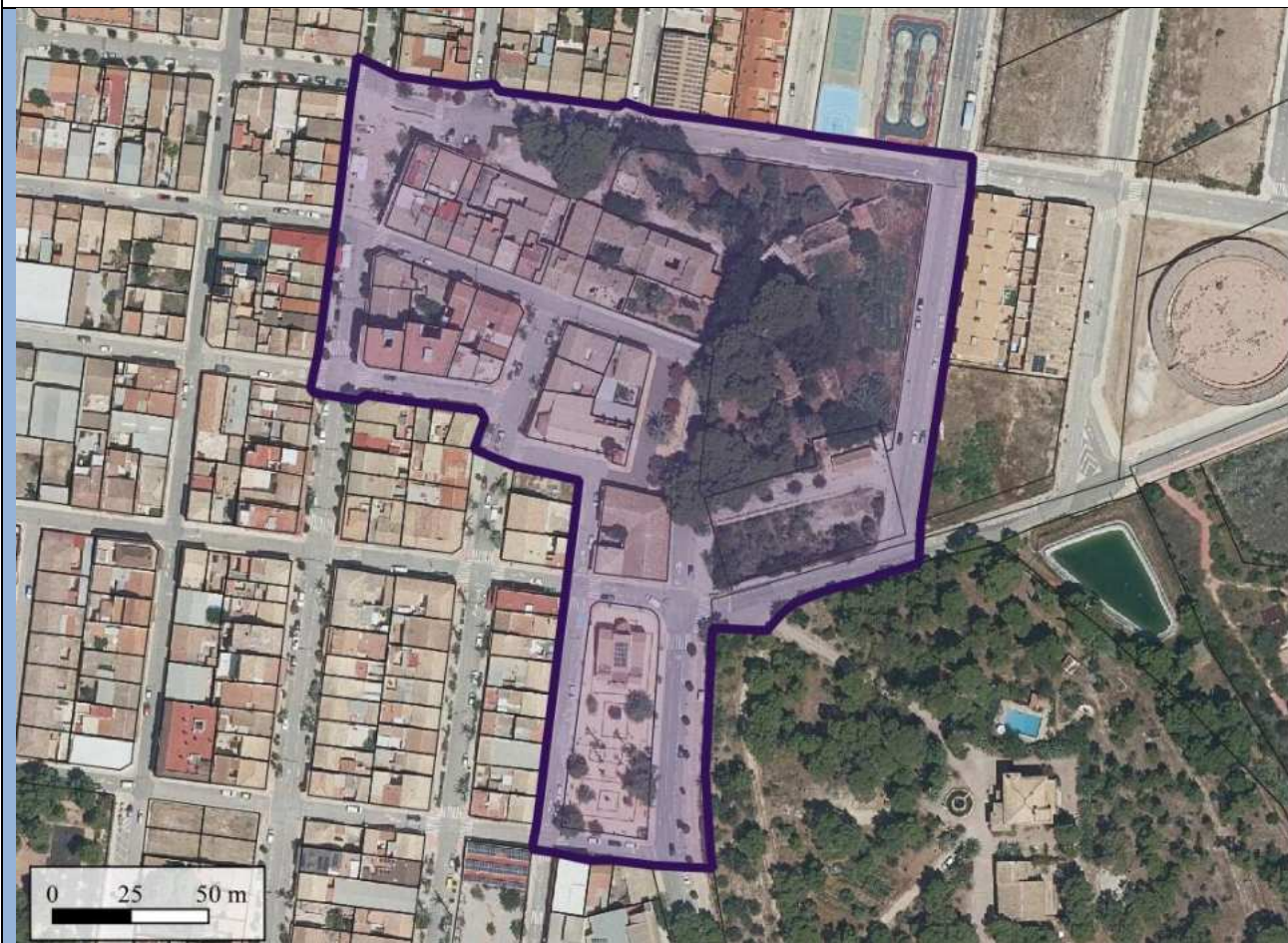
Intervenciones recientes
Se desconoce el desarrollo de intervenciones recientes

Normativa de protección
Ley 4/1998 y su modificación Ley 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Cap. IV, Sec. 1ª Ley 10/2012, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Arts. 96-97. Ley 9/2017, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, art. 4. Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Arts. 5.j, 6.3, 8.b, 14, 26, 34, 35, 42, 64, 65, 191, 213, 220, 246, 260 y 263.
Bienes muebles: ---
Jardinería: ---
Otros: ---
Uso propuesto y destino público o privado: Residencial

Delimitación del Entorno de Protección

Justificación: Según el artículo 11.2 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. Para los monumentos de interés local que se encuentren en un Núcleo Histórico Tradicional con consideración de Bien de Relevancia Local no será preciso dotarlos de un entorno preciso de protección.

Delimitación literal: Se ajusta al perímetro del Núcleo Histórico Tradicional



Normativa de protección:

- Ley 4/1998 y 5/2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. Título II. art. 34.1 y 6, 35, 38 y 39.3, principalmente. Y modificación puntual posterior, Ley 10/2012, art. 95.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Principalmente los artículos: 34, 35.3, 42, 64, 65 y 190.
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local

Bibliografía y fuentes documentales

Base de datos de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana

Madoz, P. (1845-1850). Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Madrid: Establecimiento tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti

Observaciones

Toma de datos 20/09/2024

Anexo de fotografías



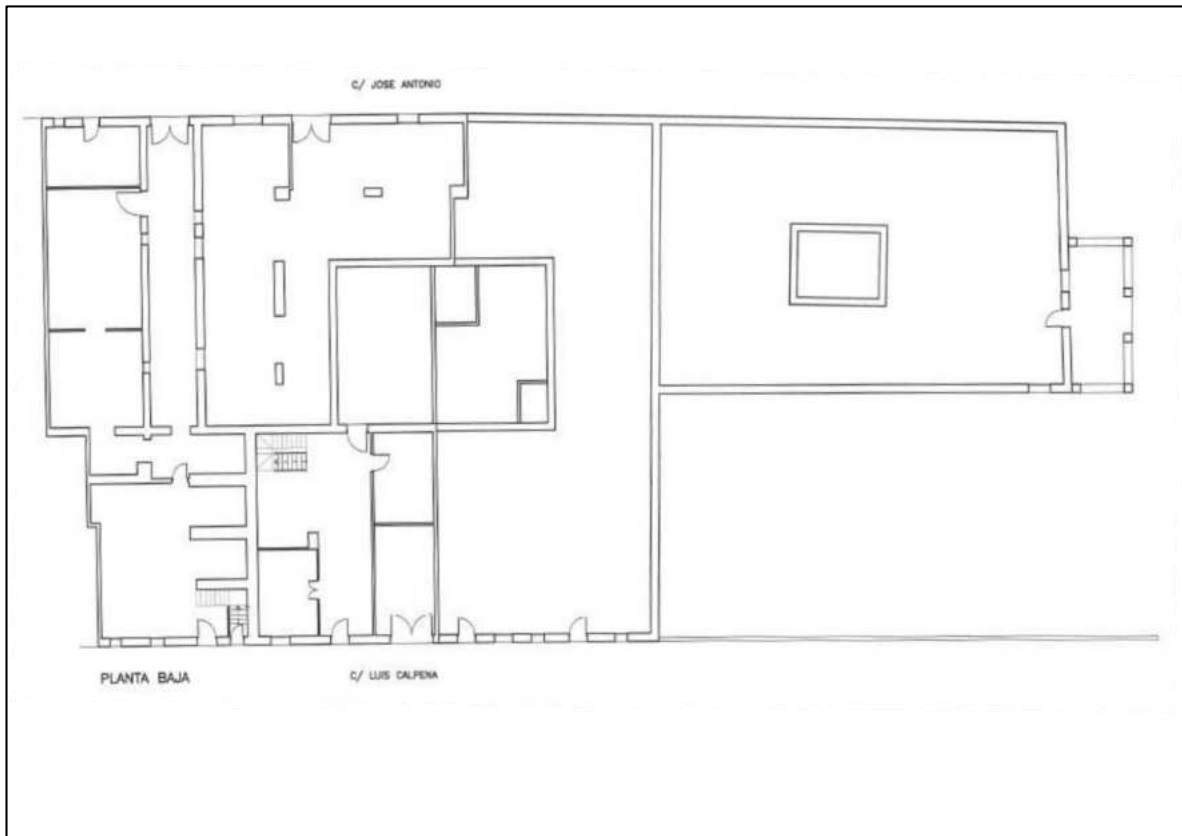
Vista aérea del conjunto



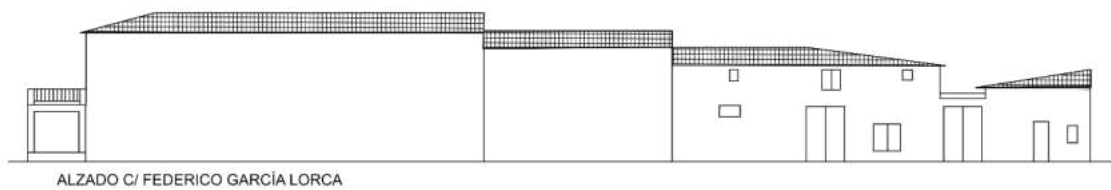
Fachada sur del conjunto



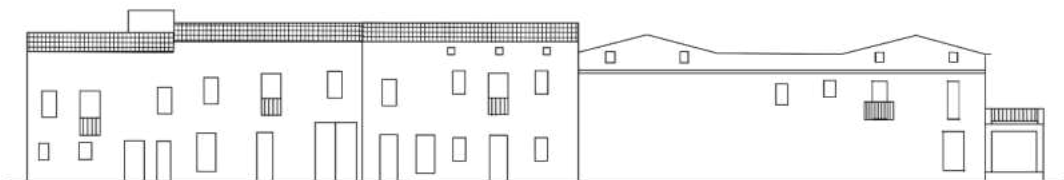
Acceso trasero al conjunto



Planta del conjunto



ALZADO C/ FEDERICO GARCÍA LORCA



ALZADO C/ MÚSICO JOSÉ MIRA "PEPÍN"

Alzados exteriores del conjunto residencial



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C05-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Ermita de San Isidro



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano (Texto Consolidado del 11 de abril de 2017) y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Arquitectura religiosa de carácter rural.

Afección patrimonial: Incluido en el inventario de Bienes de Relevancia Local. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PG del año 2006.

Afección urbanística: 3.2.b. Suelo no urbanizable de especial protección etnológica.

Situación

Localización (Dirección/Partida): LG La Cruz 20

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.359

Y: 4.248.680

Altitud

444 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

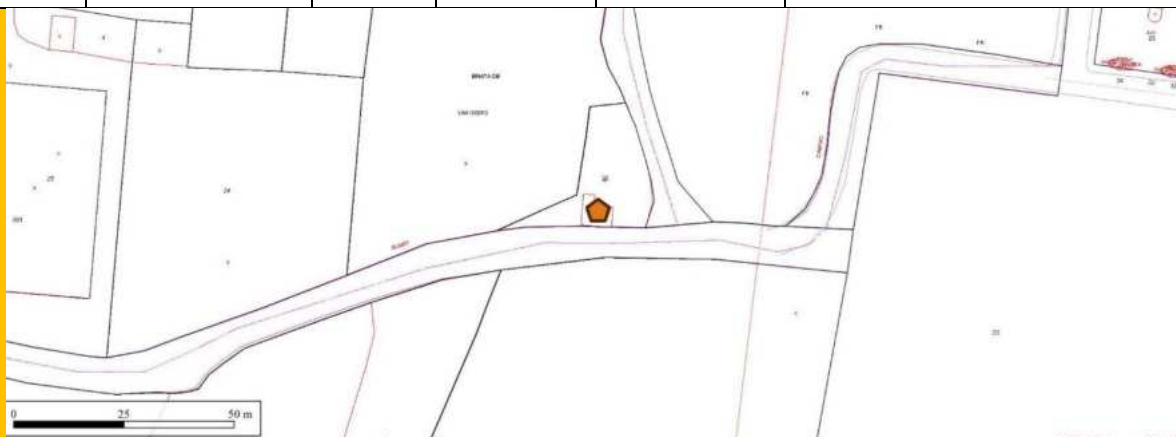
26

Parcela

20

**Referencia
Catastral**

03114A026000200001RD



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble

Emplazamiento y paisaje: La ermita de San Isidro se sitúa al oeste del núcleo urbano de la Romana, a escasos 50 metros de su límite occidental, donde se encuentra el polideportivo municipal junto al Parque del Pi de la Vaca. Justo por delante discurre el Camino de la Cruz que conduce desde la población hacia el alto de la Cruz. El entorno se encuentra ocupado por campos de cultivo de secano poblados principalmente por olivos.

Referencias Históricas	Cronología: 1958	Estilo:	Autoría:
	Historia: La historia de esta pequeña ermita rural no se remonta demasiado en el tiempo, dado que su construcción se realiza en 1958. Esta datación viene apoyada principalmente por su ausencia en el Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957. Se construye en honor a San Isidro patrón de los agricultores y protector de los campos y las cosechas. Se constituye como el centro de celebración de las fiestas en honor a San Isidro, que tienen lugar en mayo. Durante estas festividades, los vecinos realizan una romería hasta la ermita, llevando la imagen del santo en procesión.		
	Uso original: Religioso		

Tipología: Ermita rural

Descripción: Se trata de una construcción sencilla, de estilo rural y evidente rusticidad, destaca por su estructura modesta pero acogedora. El inmueble presenta una sola planta de pequeño tamaño 7 (este-oeste) x 6 (norte-sur). Al cuerpo principal se adosa un pequeño cuerpo de planta rectangular. En su fachada principal, orientada hacia el este, encontramos un retablo cerámico con la imagen de San Isidro

Soluciones constructivas: La ermita se alza sobre un pequeño podio que genera un zócalo corrido por toda su planta, los muros perimetrales se encuentran realizados en mampostería irregular trabada y llagueada con mortero de cemento gris. La cubierta, dispuesta a cuatro aguas, se encuentra realizada mediante el empleo de teja plana o alicantina, en su punto central se yergue una cruz de hierro forjado.

Bienes muebles: Figura de San Isidro Labrador

Elementos de interés: ---

Elementos impropios: ---

Usos actuales y pasados: Religioso

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
2	Retablo de San Isidro	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
3	Cruz	a conservar	material	bueno	mantenimiento	alta	no-urgente
Intervenciones recientes							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: —							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista del exterior desde el sureste



Vista del exterior desde el noreste



Vista del exterior desde el suroeste



Retablo de San Isidro situado en la fachada principal



Vista del interior



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C06-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Ermita de San Antón



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano (Texto Consolidado del 11 de abril de 2017) y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Arquitectura religiosa de carácter rural.

Afección patrimonial: Incluido en el inventario de Bienes de Relevancia Local. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PG del año 2006.

Afección urbanística: 3.2.b. Suelo no urbanizable de especial protección etnológica.

Situación

Localización (Dirección/Partida): Barrio Cuevas de San Antón, 13

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.300

Y: 4.247.679

Altitud

442 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

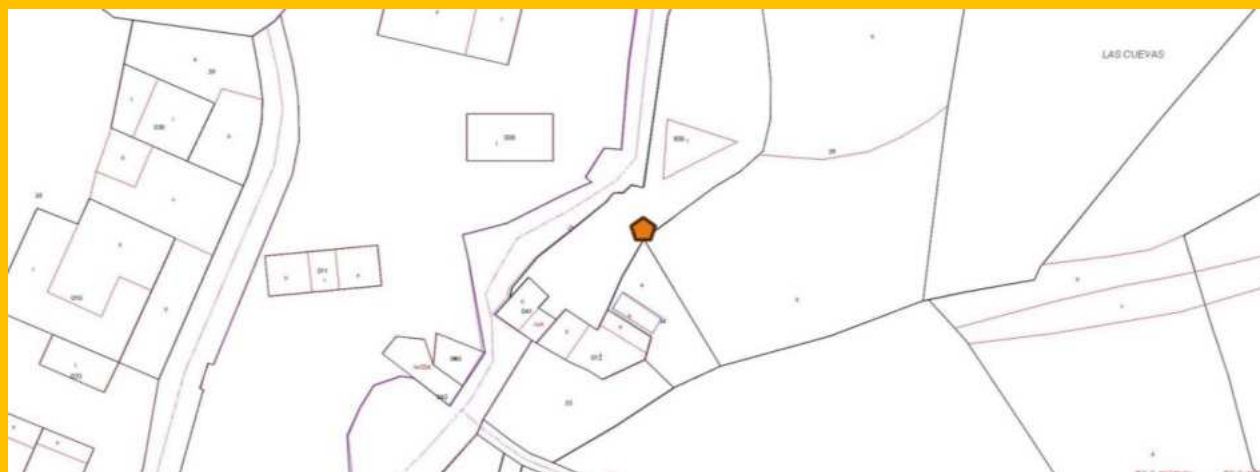
42

Parcela

9

**Referencia
Catastral**

002400900XH84G0000PB



Titularidad

Publica

Descripción general del inmueble

Emplazamiento y paisaje: La ermita de San Antón está ubicada en un hondo en el barrio de las Cuevas de San Antón, en la margen izquierda del barranco de las Cuevas. Este paraje se encuentra situado en el extremo oriental de las sierras de los Ases y de la Cruz, jalonadas por el propio barranco, a unos 500 m del casco urbano de La Romana en dirección suroeste, camino hacia la Algueña.

Referencias Históricas	Cronología: 2ª ½ s. XX	Estilo:	Autoría: ---
	Historia: No se conocen referencias históricas relativas a este elemento debido a su relativa modernidad.		
	Uso original: Religioso		

Tipología: Ermita de una sola nave

Descripción: Presenta planta rectangular con unas dimensiones externas de 6,5 x 3,5 m y sus muros tienen un grosor de 0,5 m. La fachada tiene morfología pentagonal y está orientada hacia el oeste. Sobre la puerta tiene un retablo cerámico con representación de San Antón, con cubierta a dos aguas cuyos faldones vierten a los laterales. Está construida con mampostería ordinaria revestida con mortero de cal. La fachada está coronada con una cruz de hierro forjado. En el interior presenta un único espacio de morfología rectangular con los muros acabados en pintura blanca. Contiene una imagen de San Antón tallada en madera y policromada, así como unas andas con las que es llevado en romería a la iglesia parroquial el 17 de enero.

Soluciones constructivas: Construida mediante muros de carga de mampostería

Bienes muebles: Escultura de San Antón, retablo y andas para procesionar.

Elementos de interés: Además de las soluciones constructivas de la ermita, cruz de hierro forjado, escultura, retablo y andas.

Elementos impropios: Focos y cableado aéreo del tendido eléctrico.

Usos actuales y pasados: Religioso

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Fachada	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
2	Cubierta	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
3	Cruz	a conservar	material	bueno	mantenimiento	alta	no-urgente
Intervenciones recientes							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: —							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Candelas Orgiles, R. (2004): Las ermitas de la provincia de Alicante. Alicante: Diputación de Alicante.							
Observaciones							

Anexo de fotografías



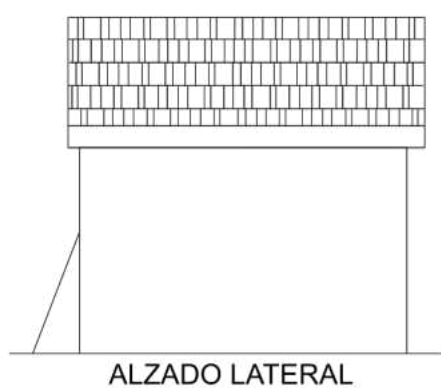
Fachada principal



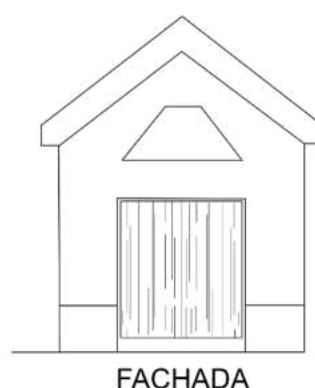
Vista desde el lateral



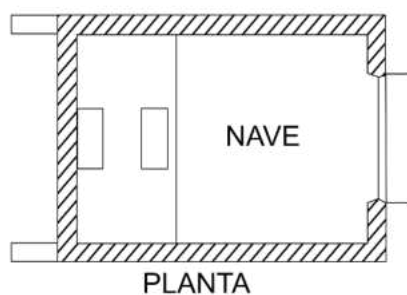
Vista del interior



ALZADO LATERAL



FACHADA



PLANTA



ERMITA DE SAN ANTÓN

Planta y alzado (vectorizado a partir de Candelas Orgiles, 2004: 253)



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

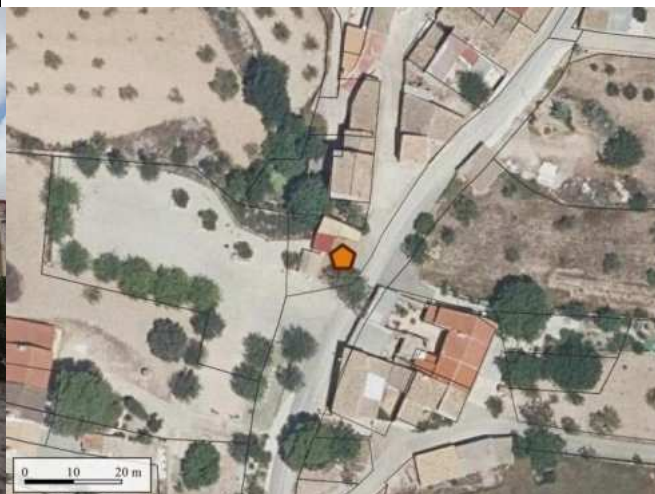
C07-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Ermita de los Sagrados Corazones de Jesús y María



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano (Texto Consolidado del 11 de abril de 2017) y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Arquitectura religiosa de carácter rural.

Afección patrimonial: Incluido en el inventario de Bienes de Relevancia Local. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PG del año 2006.

Afección urbanística: 3.2.b. Suelo no urbanizable de especial protección etnológica.

Situación

Localización (Dirección/Partida): Pedanía de l'Algayat

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 679.132

Y: 4.245.875

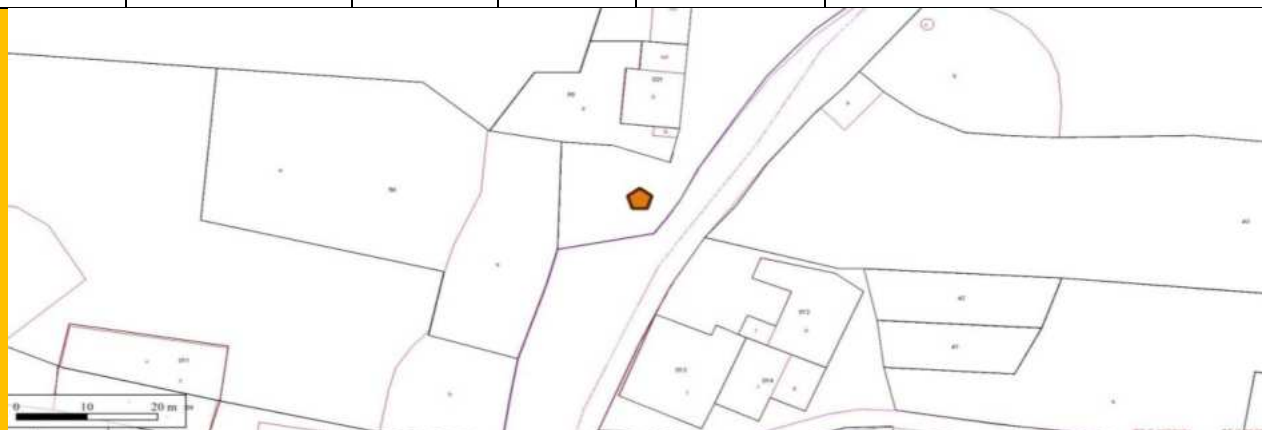
Altitud

605 m snm

**Polígono
Manzana
urbana**

Parcela

**Referencia
Catastral**



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble

Emplazamiento y paisaje: La ermita de los Sagrados Corazones de Jesús y María está ubicada en la pedanía de Algayat, en las estribaciones de la sierra de Algayat, en su vertiente occidental. Este paraje se encuentra situado a unos 5 km del núcleo urbano de La Romana, en dirección SO, en la zona occidental de su término municipal.

Referencias Históricas	Cronología: 1ª ½ siglo XX	Estilo:	Autoría:
	Historia: No se conocen referencias históricas relativas a este elemento debido a su modernidad.		
	Uso original: Religioso		

Tipología: Ermita de una sola nave

Descripción: Presenta planta de nave única rectangular, con sacristía adosada en su lado occidental. La fachada está orientada al sur y tiene morfología pentagonal presentando únicamente el vano de entrada y una espadaña. La puerta está dintelada y rodeada de un fajón de color blanco. La espadaña está formada por dos pilares y un frontón triangular, encontrándose situada en el ángulo de la cubierta, coronando la fachada. La cubierta es a dos aguas realizada mediante teja cerámica plana sobre caballetes de madera. Los muros perimetrales presentan fábrica de mampostería ordinaria trabada con mortero de cal. En cuanto a los acabados exteriores, presenta un zócalo aplacado realizado en mampostería y alzado con enfoscado de cemento a la tirolesa, rematado con pintura plástica. Los acabados interiores, revestimiento de mortero de yeso acabado de pintura plástica. Las dimensiones, según R. Candelas (2004), son de 7,85 m de longitud por 4,43 m de ancho y sus muros tienen un grosor de 0,50 m. Las paredes laterales presentan ventanas. En el interior presenta un único espacio de morfología rectangular con los muros acabados en pintura blanca. Contiene una imagen de San Antón tallada en madera y policromada, así como unas andas con las que es llevado en romería a la iglesia parroquial el 17 de enero.

Soluciones constructivas: Construida mediante muros de carga de mampostería ordinaria y cubierta a dos aguas realizada con teja cerámica sobre caballetes de madera.

Bienes muebles: Escultura de San Antón, retablo y andas para procesionar.

Elementos de interés: Además de las soluciones constructivas de la ermita, la espadaña, escultura, retablo y andas.

Elementos impropios: Farolas, postes eléctricos y pérgola lateral.

Usos actuales y pasados: Religioso

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Fachada	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
2	Cubierta	a conservar	material	bueno	mantenimiento	media	no-urgente
3	Espadaña	a conservar	material	bueno	mantenimiento	alta	no-urgente
4	Campana	a conservar	material	bueno	mantenimiento	alta	no-urgente

Intervenciones recientes

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. — Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. — Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. — En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente..

Bienes muebles: Tienen consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: —

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien

Bibliografía y fuentes documentales

Candelas Orgiles, R. (2004): Las ermitas de la provincia de Alicante. Diputación de Alicante.

Observaciones

Anexo de fotografías



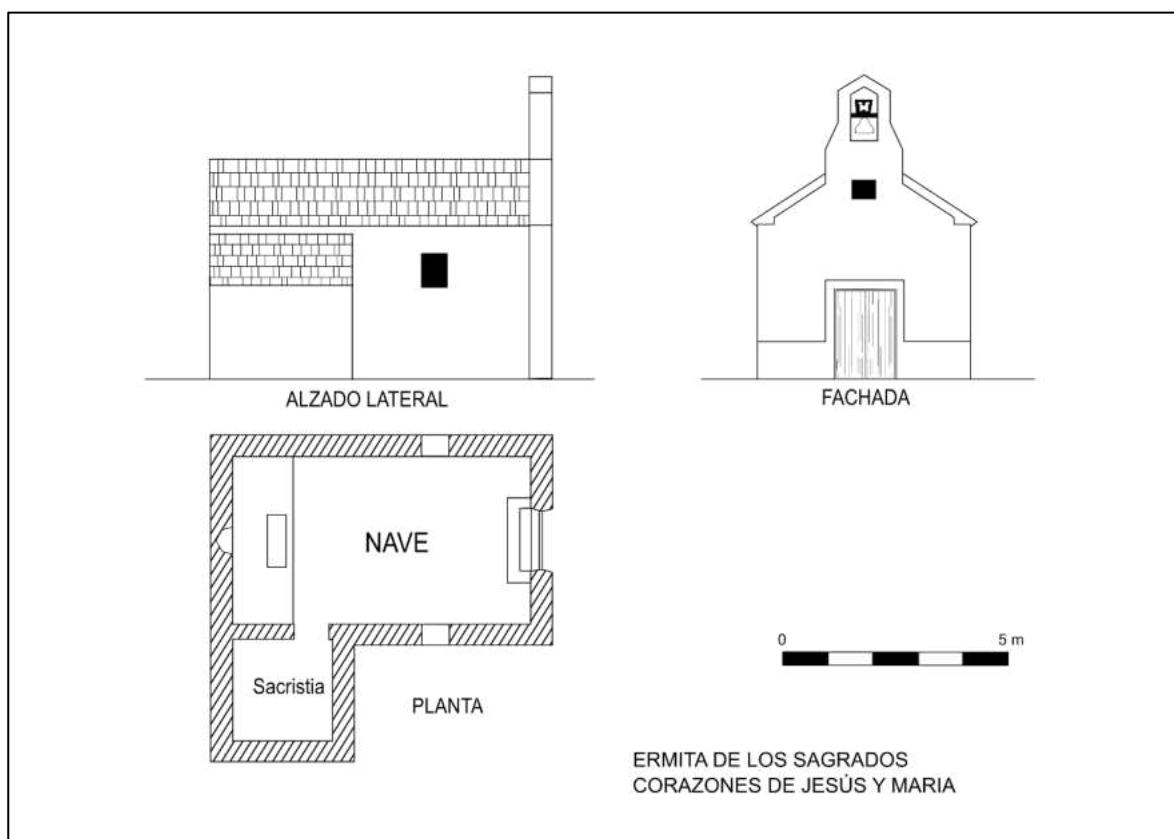
Vista de la fachada principal



Vista desde el lateral



Placa conmemorativa dispuesta en un lateral del inmueble



Planta y alzado (vectorizado a partir de Candelas Orgilés, 2004: 253)



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C08-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Finca la Pinada



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Conjunto arquitectónico de gran interés por su singularidad y representatividad histórica.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 1. Suelo urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): los Canicios

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.899

Y: 4.248.545

Altitud

420 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

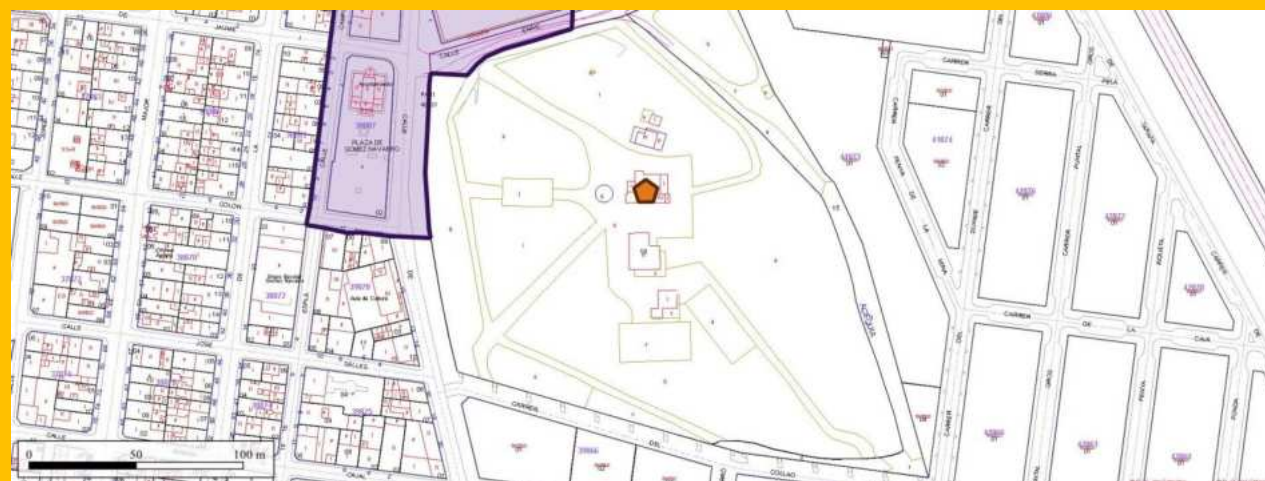
28

Parcela

19

**Referencia
Catastral**

03114A028000190000EF



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza al sureste del núcleo urbano, se ubica en el interior de una gran parcela con una amplia zona de pinada conocida como Pinada de Baix. Presenta una superficie total de 31.644 m², mientras que el inmueble presenta una superficie construida, según catastro, de 1.315 m². En la actualidad la fachada este y sur de la parcela se encuentran ocupadas por zonas de expansión urbana del núcleo urbano, que presentan un urbanismo moderno con una morfología muy regular. Si acudimos a la imagen del Vuelo Americano serie B realizado entre 1956 y 1957 observamos que toda esta zona queda ocupada por campos de cultivo de reducidas dimensiones destinadas a cultivo de huerta, junto a algunas parcelas de mayor tamaño ocupadas por cultivos de olivar.			
Referencias Históricas	Cronología:	1914	Estilo: Villa Señorial
	Autoría: Desconocida		
	Historia: Esta vivienda conocida como Finca La Pinada fue construida por el matrimonio compuesto por José Luis Gómez Navarro y Luisa Navarro Navarro, hija de Antonia Navarro Mira, miembros de una familia burguesa de gran influencia en Novelda. Construyen esta vivienda en torno a 1914, fecha que coincide con la fecha de construcción propuesta por el catastro. El matrimonio construye esta vivienda para alojar a sus tres hijas que nacen con deficiencias psíquicas. Durante la Guerra Civil reciben presiones para alojar en esta finca la sede del Gobierno de Negrín, no obstante, esto no llega a pasar gracias al apoyo y presión que genera el vecindario. Según catastro presenta una importante reforma en torno a 1970. La fecha de construcción de catastro cuadra con la ausencia de esta construcción en el Bosquejo Planimétrico de 1897 y su presencia en la Minuta Cartográfica de 1947. A pesar de la citada reforma, si comparamos la imagen de 1956 con la actual, la reforma no parece haber afectado a la fisionomía externa de los inmuebles, que presentan las mismas características en planta. Este inmueble está asociado a una familia muy influyente en la historia local, especialmente en el desarrollo del municipio, contribuyendo significativamente a su infraestructura y bienestar social. Entre sus logros, destaca la figura de José Luis Gómez Navarro, ingeniero de caminos que fue nombrado hijo adoptivo de La Romana por su importante trabajo en el trazado de calles, la construcción de escuelas y la instalación de servicios básicos como la electricidad. La casa, situada en una zona donde la familia poseía tierras, simboliza la herencia cultural y la historia de la región. Además, la Plaza Gómez Navarro, creada en honor a esta familia, es un punto central en la localidad, donde se celebran diversas actividades y eventos, incluidos los homenajes durante las fiestas patronales.		
Uso original: Residencial			
Tipología: Conjunto residencial			
Descripción: El conjunto se compone de una amplia zona de pinada en cuya parte central se ubican dos inmuebles. El primero de ellos presenta un diseño clásico de villa señorial con una estructura simétrica y robusta de planta rectangular con un pequeño cuerpo de fábrica adosado a la fachada principal. Se distribuye en planta baja + 2. La fachada, pintada en tonos claros, queda enmarcada por un pequeño pórtico con columnas que le otorga un aspecto elegante y monumental. El segundo de los inmuebles parece concebido con un uso no residencial, se compone de dos cuerpos de fábrica adosados, que presentan una distribución en dos crujías paralelas. En la fachada principal se disponen dos grandes vanos de acceso que podemos relacionar con la entrada de mercancías, carros o animales de tiro, lo que sugiere un carácter funcional.			
Soluciones constructivas: El conjunto se encuentra construido en fábrica de mampostería irregular de tamaño medio y grande, las cubiertas se encuentran realizadas mediante el empleo de teja curva.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Residencial			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble residencial	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Inmueble anexo	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Pinada	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente

Intervenciones recientes

La intervención más reciente reflejada en el catastro se trata de una reforma realizada en torno a la década de 1970.

Normativa de protección

Elementos constructivos:

Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. — Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. — Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. — En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la consellería de Cultura.

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Socio-cultural, paisajístico y turístico.

Bibliografía y fuentes documentales

Pellín Payá, J.L. (2021). Antonia Navarro Mira. Pionera de la Modernidad. Novelda: Centre d'Estudis Locals del Vinalopó.

Observaciones

--

Anexo de fotografías



Vista aérea del conjunto



Vista aérea de los inmuebles



Imagen de la Finca La Pinada en 1914 (Pellín Payá, 2021: 54)



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C09-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Cementerio viejo

Plaza de Gómez Navarro



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Los restos de esta infraestructura se constituyen como los vestigios del paisaje urbano original de la Romana entre los siglos XIX y XX.

Afección patrimonial: Forma parte del Núcleo Histórico Tradicional y el Área de Vigilancia Arqueológica de este núcleo histórico, acorde al artículo 13 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo.

Afección urbanística: 1. Suelo Urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): Plaza Gómez Navarro, 1

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.765

Y: 4.248.546

Altitud

421 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

39887

Parcela

**Referencia
Catastral**

3988702XH8438N0001SI



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: El antiguo cementerio de la localidad queda ubicado bajo la actual Plaza de Gómez Navarro, donde actualmente se ubican las instalaciones del ayuntamiento. Se localiza al sur del Núcleo Histórico Tradicional del municipio, junto a la bodega y la casa de los Gómez Navarro. Actualmente se trata de una plaza rodeada de viviendas de planta baja.			
Referencias Históricas	Cronología: siglo XIX	Estilo:	Autoría: Desconocida
	Historia: El origen de los cementerios municipales tal y como los concebimos en la actualidad deviene de finales del siglo XVIII, exactamente 1787, momento en el que Carlos III emite una Cédula Real con la que se prohíben los enterramientos dentro de los recintos eclesiásticos, conocidos como enterramientos “ad santos”, principalmente por motivos de higiene y salubridad. A partir de este momento se empieza una lenta transformación de estas costumbres, dando lugar a la creación de cementerios ubicados junto a las poblaciones, rodeados por una pequeña cerca, hasta mediados del siglo XIX aún existían localidades en las que se continuaba enterrando bajo las iglesias. El momento de construcción exacto de este cementerio en la población se desconoce si bien tiene que ser anterior a 1897, dado que en el bosquejo planimétrico confeccionado en esta fecha ya aparece. El uso de este espacio se mantendrá hasta el ecuador del siglo XX, dado que en el Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957 ya aparece construido el actual cementerio municipal.		
	Uso original: Cementerio		
Tipología: Arquitectura civil			
Descripción: Pocos son los datos con los que contamos para poder describir el espacio original del cementerio. Si acudimos a la imagen aérea del Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957 observamos la presencia de un espacio rectangular con sus lados largos orientados este-oeste, presenta unas dimensiones de 30 x 24 m y una superficie total de 680 m².			
Soluciones constructivas: Se desconocen			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Ayuntamiento y parque público/Cementerio			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Subsuelo	A conservar	Arqueológico	Desconocido	Conservación	Media	No urgente
2							
Intervenciones recientes							
La intervención más reciente se trata de la propia construcción de la Plaza Gómez Navarro en torno a 1983							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. — Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. — Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. — En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Socio-cultural, paisajístico y turístico.							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

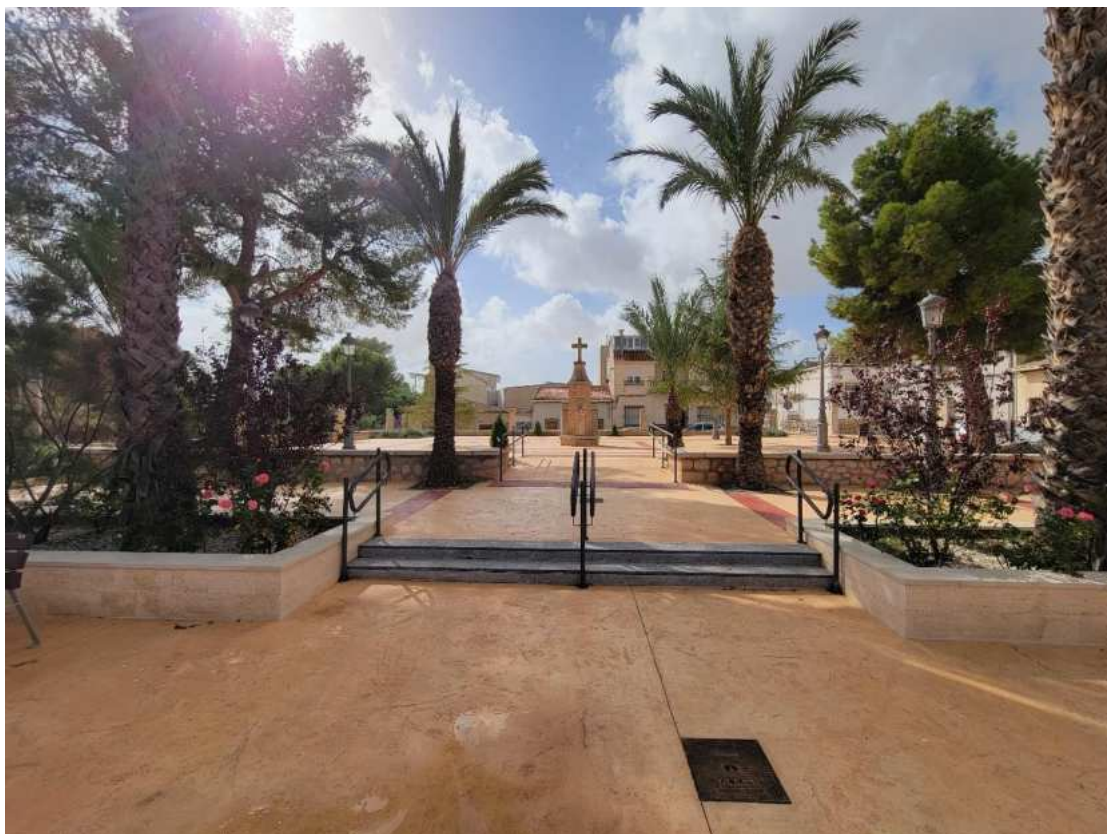
Anexo de fotografías



Límite sur de la Plaza Gómez Navarro



Limite oriental de la Plaza Gómez Navarro



Plaza Gómez Navarro vista desde el norte



Límite occidental de la plaza



Detalle del monumento situado en el centro de la plaza



Detalle del monumento situado en el centro de la plaza



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C10-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Bodega de los Gómez Navarro



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Este inmueble constituye una de las manifestaciones arquitectónicas de mayor entidad de la población y clara evidencia del origen de unos medios y modos de producción que en la actualidad continúan siendo una seña de identidad para la población.

Afección patrimonial: Forma parte del Núcleo Histórico Tradicional y el Área de Vigilancia Arqueológica de este núcleo histórico, acorde al artículo 13 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo.

Afección urbanística: 1. Suelo Urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): C/ Campoamor nº 1

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.776

Y: 4.248.631

Altitud

420 m s.n.m

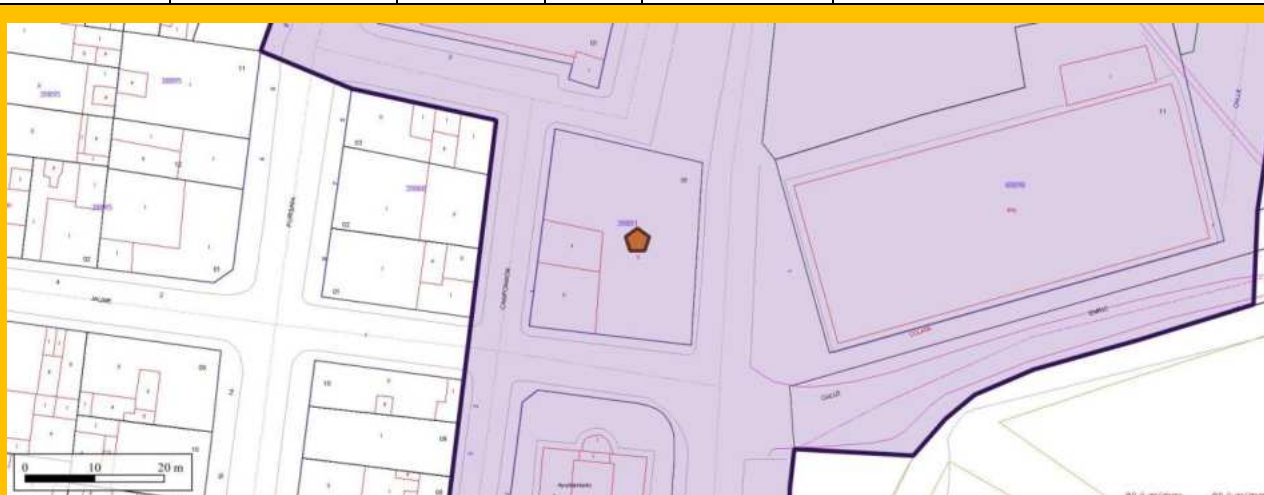
Polígono
Manzana
urbana

39881

Parcela

Referencia
Catastral

3988101XH8438N0001WI



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este inmueble queda localizado en el interior del núcleo urbano del municipio de la Romana concretamente en el límite oriental de su eje transversal. Se trata de la zona de mayor antigüedad del núcleo urbano, de este modo inmediatamente al norte encontramos la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol y al sur el Ayuntamiento. En la actualidad se trata de un barrio de viviendas de planta baja. Junto a este se inicia la Vereda de la Font Local que con sentido noreste conduce, cruzando la rambla de la Romana hacia la Sierra dels Beltrans.			
Referencias Históricas	Cronología:	1920	Estilo: Arquitectura tradicional
	Autoría: Desconocida		
	Historia: Este inmueble está asociado a una familia muy influyente en la historia local, especialmente en el desarrollo del municipio, contribuyendo significativamente a su infraestructura y bienestar social. Entre sus logros, destaca la figura de José Luis Gómez Navarro, ingeniero de caminos que fue nombrado hijo adoptivo de La Romana por su importante trabajo en el trazado de calles, la construcción de escuelas y la instalación de servicios básicos como la electricidad. La casa, situada en una zona donde la familia poseía tierras, simboliza la herencia cultural y la historia de la región. Además, la Plaza Gómez Navarro, creada en honor a esta familia, es un punto central en la localidad, donde se celebran diversas actividades y eventos, incluidos los homenajes durante las fiestas patronales.		
Uso original: Bodega			
Tipología: Arquitectura civil			
Descripción: Se trata de un inmueble compuesto por un cuerpo principal conformado por dos naves dispuestas en "L". En el lateral este se sitúa una nave de planta rectangular con orientación norte-sur y unas dimensiones de 14 x 26,5 m, en su extremo norte se encuentra con otra nave, esta con orientación este-oeste, que presenta unas dimensiones de 22 (este-oeste) x 14 (norte-sur) m. A este cuerpo se adosa en su ángulo suroeste otro pequeño cuerpo de fábrica compuesto por una nave de planta cuadrada con unas dimensiones de 10 x 9 m. Entre ambos se sitúa un pequeño patio interior. El conjunto ocupa toda una manzana de planta rectangular. La fachada principal se sitúa en su frente sur donde en cuya parte superior se identifica una inscripción en la que se indica la fecha de construcción "1920", bajo ella se localiza un relieve conmemorativo con el siguiente texto "La Romana, con gratitud y cariño a su bienhechor Gómez Navarro" y sobre ella una efigie masculina representando a José Luis Gómez Navarro promotor de la construcción de este inmueble, así como de otras muchas obras públicas en el término de la Romana. Dado que ha sido imposible acceder a su interior no podemos aportar datos en torno a su descripción.			
Soluciones constructivas: El inmueble se encuentra realizado en fábrica de mampostería, presenta cubierta a dos aguas realizada con teja cerámica de morfología curva. Llama la atención el chapado del zócalo de la fachada norte realizado con piezas de morfología hexagonal.			
Bienes muebles: Se desconoce la existencia de al no poder haber accedido al interior.			
Elementos de interés: Relieve conmemorativo a José Luis Gómez Navarro.		Elementos impropios: No se observan en el exterior y se desconoce la existencia al interior al no haber podido acceder.	
Usos actuales y pasados: Vivienda particular y almacén			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Placa conmemorativa Gómez Navarro	A conservar	Histórico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
Durante la visita realizada en septiembre de 2024 se estaban realizando obras de reforma en el interior del inmueble.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la consellería y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la consellería de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Fachada principal del inmueble



Fachada trasera del inmueble



Fachada principal desde el oeste



Fachada trasera



Vista general del inmueble



Detalle de la placa conmemorativa situada en la fachada principal



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C11-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Lavadero



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Elemento de gran interés etnográfico en lo relativo a las infraestructuras destinadas a la higiene y salubridad de la población.

Afección patrimonial: Forma parte del Núcleo Histórico Tradicional y el Área de Vigilancia Arqueológica de este núcleo histórico, acorde al artículo 13 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo.

Afección urbanística: 1. Suelo Urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): Calle Cervantes, 1

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.843

Y: 4.248.657

Altitud

415 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

40898

Parcela

11

**Referencia
Catastral**

4089811XH8438N0001XI



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se sitúa junto al núcleo urbano, a escasos metros al este en concreto. Se localiza también junto al ángulo sureste de la finca conocida como el Palacio del Marqués de la Romana o Conjunto Residencial Luis Calpena. Al sur localizamos también una gran propiedad conocida como Finca la Pinada, perteneciente a la familia Gómez Navarro. Frente a este localizamos en la actualidad una serie de parcelas generadas por los procesos de urbanización contemporáneos.			
Referencias Históricas	Cronología: principios del siglo XX	Estilo: Infraestructura hidráulica	Autoría:
	Historia: Los lavaderos públicos son estructuras que tienen un gran desarrollo en muchos pueblos del estado español, así como en la Comunidad Valenciana y la Provincia de Alicante. Su origen tiene lugar principalmente a inicios del siglo XIX con el objetivo de crear infraestructuras que puedan satisfacer las necesidades de higiene y salubridad de la población ante la falta de un abastecimiento constante de aguas potables. Al tiempo este tipo de lugares se convierten en importantes zonas de sociabilización, principalmente para el público femenino, donde concurren gran cantidad de personas que interactúan durante el desarrollo de su cotidianeidad. Resulta interesante que gracias a la presencia de este tipo de estructuras una actividad que quedaría generalmente relegada a la espacio doméstico, transgrede estos límites consiguiendo que higiene, cotidianeidad y sociabilización se aúnen en estampas de un gran valor costumbrista. El lavadero que contemplamos se construiría en esta ubicación en torno a principios del siglo XX, si bien es posible que existiese uno anterior en el interior de las propiedades del Palacio del Marqués de la Romana		
	Uso original: Infraestructura hidráulica		
	Tipología: Lavadero		
Descripción: Presenta una estructura de marcada sencillez muy similar al resto de lavaderos conocidos en el entorno de la provincia de Alicante. Presenta planta rectangular con unas dimensiones de 13 x 6 m. Los muros laterales se encuentran realizados en mampostería irregular, fábrica que ha quedado enmascarada por la presencia de un enlucido aplicado durante una intervención de restauración reciente. En ambos laterales se identifica la presencia de 5 vanos que favorecen la iluminación y ventilación de la zona interior. LA zona de lavado se encuentra en el interior compuesta por una pequeña alberca y sendas superficies de lavado laterales. El abastecimiento se realizaba a través de una acequia procedente del interior de la finca del Palacio del Marqués de La Romana, de la que todavía se pueden observar restos el noroeste del lavadero. La cubierta dispuesta a dos aguas se compone de vigas de madera y teja plana.			
Soluciones constructivas: Mampostería irregular, teja cerámica plana y vigas de madera. Elementos de piedra labrados en el interior del lavadero.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios:	
Usos actuales y pasados: Infraestructura hidráulica			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Pila de lavado	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Acequia de suministro	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
4	Acequia de desagüe	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
Recientemente ha sido objeto de una actuación para su rehabilitación.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente. Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: ---							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista aérea del lavadero



Vista desde el frente



Vista del interior



Vista posterior



Detalle de la cubierta



Detalle de la fábrica



Acequia de suministro



Acequia de desagüe



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

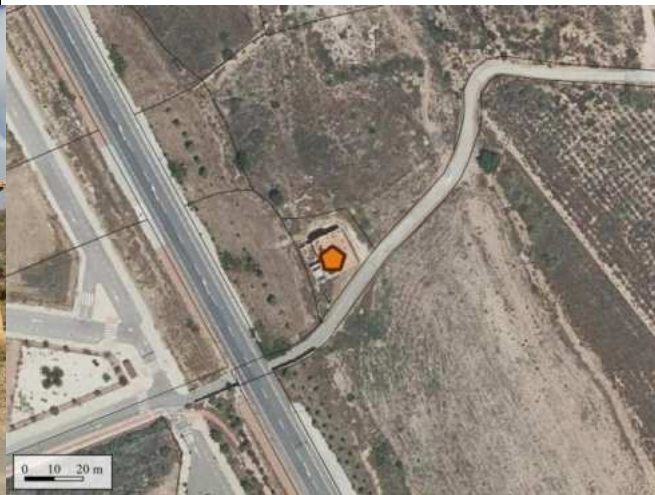
C12-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Matadero municipal



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Inmueble de gran interés etnográfico en relación al desarrollo primitivo de La Romana como municipio independiente.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable. Común General

Situación

Localización (Dirección/Partida): la Rafeta

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 684.119

Y: 4.248.750

Altitud

405 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

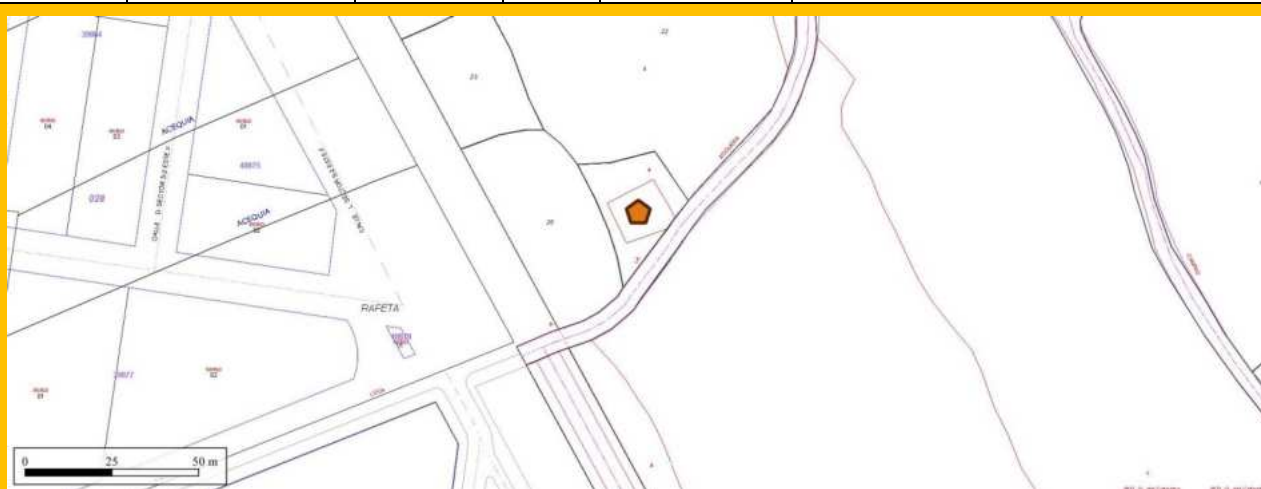
28

Parcela

21

**Referencia
Catastral**

03114A028000210000ET



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se sitúa en el interior de la rambla del Tarafa, que discurre en paralelo al este del núcleo urbano de la población. Se ubica junto al camino de los Canicios que discurre por el interior de la rambla y conecta el núcleo urbano con esta partida rural situada en el otro margen de la rambla. En la actualidad todo el entorno se compone de terrenos de antiguos campos de cultivo que hoy han quedado abandonados. La ubicación de este tipo de actividades en un punto un tanto alejado de la población resulta habitual para evitar que los olores y ruidos generados durante su actividad puedan afectar a los habitantes de la población.			
Referencias Históricas	Cronología: 1930	Estilo: Arquitectura tradicional	Autoría:
	Historia: Como se indica en el rótulo que corona la fachada principal este edificio fue construido en torno a 1930. La primera referencia en relación a su existencia se localiza en el Libro de Actas del Ayuntamiento de La Romana y corresponde al año 1929. Según esta referencia el ayuntamiento convoca un concurso para cubrir los puestos de: Inspector de Higiene de Carnes y Ganado, Partera y Farmacéutico para el reconocimiento de reses. De forma simultánea el Alcalde realiza gestiones para la construcción de un edificio que se destinaría a su uso como matadero. Finalmente, este se inaugura en mayo de 1931. Un porcentaje de los beneficios obtenidos por el transporte de las reses sacrificadas era derivado a las arcas municipales. Las reses sacrificadas en este edificio eran transportadas por el encargado correspondiente, y se prohibía la venta de carne y despojos en el interior del recinto, para evitarlo se establecen una serie d multas para aquellos que no cumplieran con esta norma. 60 años más tarde, en 1991, la Consellería de Sanitat i Consum de la Generalitat Valenciana, a partir de un informe emitido por la Inspección Veterinaria, ordenó la suspensión preventiva del servicio de inspección y autorización de carnes que realizaba el veterinario oficial de Salud Pública de La Romana. A partir de esa fecha cesará la actividad en dicho matadero, quedando interrumpida la tramitación del Libro Fiscal de Carnes del Matadero Municipal.		
	Uso original: Infraestructura hidráulica		
Tipología: Matadero municipal			
Descripción: Se trata de un edificio totalmente exento situado en el margen de la Rambla del Tarafa. Se compone de un cuerpo principal de mayor altura rematado por un pequeño cuerpo rectangular de mayor altura, que aporta luz al interior del edificio. A este cuerpo principal se adosan dos dependencias cubiertas destinadas a sala de servicios veterinarios y otra sin cubierta que se correspondería con el patio. En un ensanchamiento posterior del edificio se construye un pozo ciego, donde se depositaban los residuos y aguas residuales generados como consecuencia de la actividad que aquí tenía lugar. En la fachada principal observamos como mediante el enfoscado de los laterales y la parte superior del acceso principal se ha pintado el rótulo donde se indica que se trata del Matadero Municipal.			
Soluciones constructivas: La mayor parte del conjunto se encuentra construido en mampostería irregular de tamaño medio y grande trabada con mortero de cal. La cubierta se configura mediante el empleo de vigas de madera y teja plana. En la actualidad todos los vanos se encuentran tapiados mediante el empleo de ladrillo hueco.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: En la fachada principal se observa el rótulo con la fecha de construcción y el nombre del edificio.		Elementos impropios:	
Usos actuales y pasados: Matadero municipal. Socio-cultural y turístico			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Inmueble	A conservar	Etnográfico	Malo	Rehabilitación	Media	No urgente

Intervenciones recientes

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la consellería de Cultura.

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

Anexo de fotografías



Vista de la fachada principal



Vista posterior



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C13-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Font dels Quatre Xorros



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés:

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 1. Suelo urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): Calle La Fuente, 2

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.786

Y: 4.248.796

Altitud

418 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

39900

Parcela

2

**Referencia
Catastral**

3990002XH8438N0001WI



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se sitúa en el interior del núcleo urbano, en la Calle la Fuente situada al norte del Palacio del Marqués de La Romana. En la actualidad junto a ella se localiza el mercado de abastos de la Población. Si observamos la imagen del Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957 como la fuente quedaba inserta en un contexto de campos de cultivo de secano. Si nos fijamos en esta imagen observamos la presencia de una línea más oscura por la presencia de vegetación y arbolado que procede de la zona de la rambla del Tarafa, por lo que es posible que se trate de la acequia o minado que abastece esta fuente.			
Referencias Históricas	Cronología: principios del siglo XX	Estilo: Arquitectura tradicional	Autoría: ---
	Historia: No se conocen menciones históricas sobre este elemento. No aparece reflejada ni en el bosquejo planimétrico ni en las minutas cartográficas por lo que desconocemos si su existencia se puede remontar a la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, sí que aparece en la foto aérea de 1956 por lo que como mínimo su antigüedad se puede remontar al ecuador del siglo XX. Dada su cercanía al núcleo urbano sería el principal punto de agua para el abastecimiento de la población durante la primera mitad del siglo XX. Constituye un ejemplo de gran representatividad de los métodos para la obtención de recursos hídricos del subsuelo en el entorno rural de la Romana. El origen de este tipo de técnicas procede de Oriente Medio y el norte de África, teniendo su origen en el periodo preislámico. Existen diferentes tipologías según el ambiente en que se localizan. Mientras que en montaña se denominan minados y qanats, en los piedemontes predominan los qanats o foggaras y en los cursos o terrazas fluviales destacan las galerías/alcavones, cimbras, zanjas y galerías con lumbreras laterales.		
	Uso original: Fuente		
	Tipología: Fuente		
Descripción: En la actualidad la urbanización contemporánea de la zona ha transformado sustancialmente el aspecto de este elemento. Se ubica a aproximadamente dos metros por debajo del nivel de circulación exterior de la calle y rodeada por un vallado, el acceso se realiza a través de unas escaleras que nos permiten descender hasta la fuente. Una vez abajo la fuente se compone de un abrevadero rectangular que se abastece por cuatro hilos de agua, de ahí el apelativo de los “4 xorros”, junto a este observamos un minado conformado por una galería subterránea. Según se indica, el agua sobrante de la fuente se introduciría en este minado que conduciría el curso de agua hasta el lavadero municipal.			
Soluciones constructivas: Toda la fuente queda rodeada de una obra de mampostería irregular enlucida con cemento gris, mientras que el abrevadero y el minado también se encuentran realizados con este material. La parte superior del muro perimetral se encuentra enlucido con mortero de color crema y rematado con azulejo.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: El vallado perimetral y las barandillas de acceso añadidas con su integración en el urbanismo moderno	
Usos actuales y pasados: Fuente			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Fuente	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Minado	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente

Intervenciones recientes

En las últimas décadas ha sido objeto de una reforma para adecuarla e integrarla en el paisaje urbano contemporáneo de la zona.

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: ---

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien.

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

Este elemento forma parte de la Ruta de l'Aigua.

Anexo de fotografías



Vista desde la calle



Vista del interior



Detalle de la fuente



Minado de derivación



Elemento situado al exterior



Panel informativo relacionado con la ruta de l'Aigua



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C14-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Noria



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Conjunto etnográfico de gran interés en relación a los medios de captación de aguas subterráneas para el riego de los cultivos presentes en el entorno de la población.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 1. Suelo urbano

Situación

Localización (Dirección/Partida): Av. Pinoso, 12

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.765

Y: 4.249.046

Altitud

420 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

39926

Parcela

1

**Referencia
Catastral**

3992601XH8439S0001RP



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble											
Emplazamiento y paisaje: Esta noria se ubica al norte del núcleo urbano de La Romana, la adecuación del entorno por parte del Ayuntamiento ha llevado a su puesta en valor en el interior de un parque público conocido como “Parque de la Noria”. Esta inclusión en el paisaje urbano ha sido fruto del desarrollo urbano contemporáneo, dado que si observamos la imagen de 1956 esta dista unos 150 m del núcleo urbano y se encuentra inserta en un paisaje de campos de cultivo de secano, la presencia de la rambla en las cercanías justificaría su presencia, así como la de posibles embalsamientos de aguas subterráneas.											
Referencias Históricas	Cronología:	1870	Estilo:	Infraestructura hidráulica	Autoría:	---					
	Historia: La noria de tiro de La Romana, un ingenioso sistema para extraer agua, fue construida en el año 1870. Este tipo de noria, que utiliza una polea y una rueda para elevar el agua, fue fundamental para el desarrollo agrícola de la región, especialmente en un área donde el acceso a fuentes de agua era vital para el riego										
	Uso original: Infraestructura hidráulica										
Tipología: Noria de sangre											
Descripción: Se trata de una noria de tiro o sangre que se compone de una superficie circular rodeada por un muro de mampostería conocida como mota. Presenta un diámetro de 11,2 m, en la zona central se encuentra la superficie de circulación para el animal de tiro que pondría en funcionamiento la noria, conocida como carrera. En la parte central se encuentra el pozo o caja de la noria que presenta planta elíptica y una longitud de 3,20. El volumen de agua elevado a través de la noria sería vertido en un canal de 0,20 m de anchura que conduce hasta una balsa de planta rectangular con unas dimensiones de 9 x 8,2 m. Actualmente presenta una profundidad media de 0,5 m, sin embargo, esto parece fruto de una reforma relacionad con la adecuación del entorno como un parque público y lo lógico es que en origen tuviese una profundidad mayor.											
Soluciones constructivas: El conjunto se encuentra construido en fábrica de mampostería irregular de tamaño medio y grande trabada con mortero de cal.											
Bienes muebles: ---											
Elementos de interés:			---			Elementos impropios:			---		
Usos actuales y pasados: Infraestructura hidráulica											

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mota	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Pozo	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Canalizaciones	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
4	Balsa	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
Transformación del entorno en un parque público y puesta en valor de esta infraestructura.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							



Vista del pozo



Vista de la mota



Vista de la balsa



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

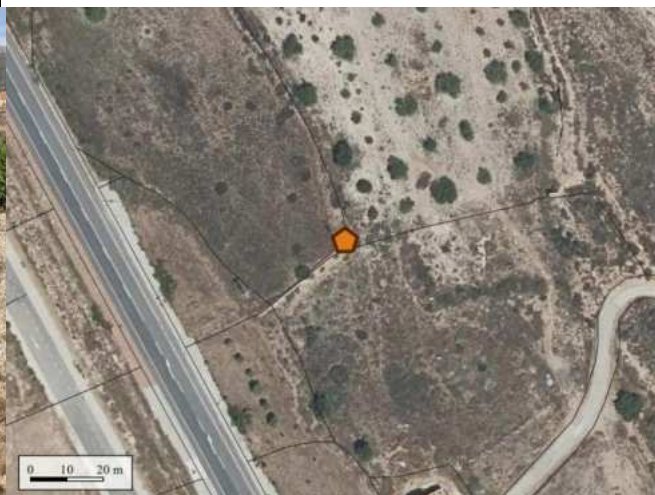
C15-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Sifón de la Rambla del Tarafa



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Conjunto etnográfico de gran interés en relación a los medios de transporte de cursos de agua para las tierras de cultivo.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable común general.

Situación

Localización (Dirección/Partida): Fuente Loca

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 684.094

Y: 4.248.829

Altitud

410/406 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

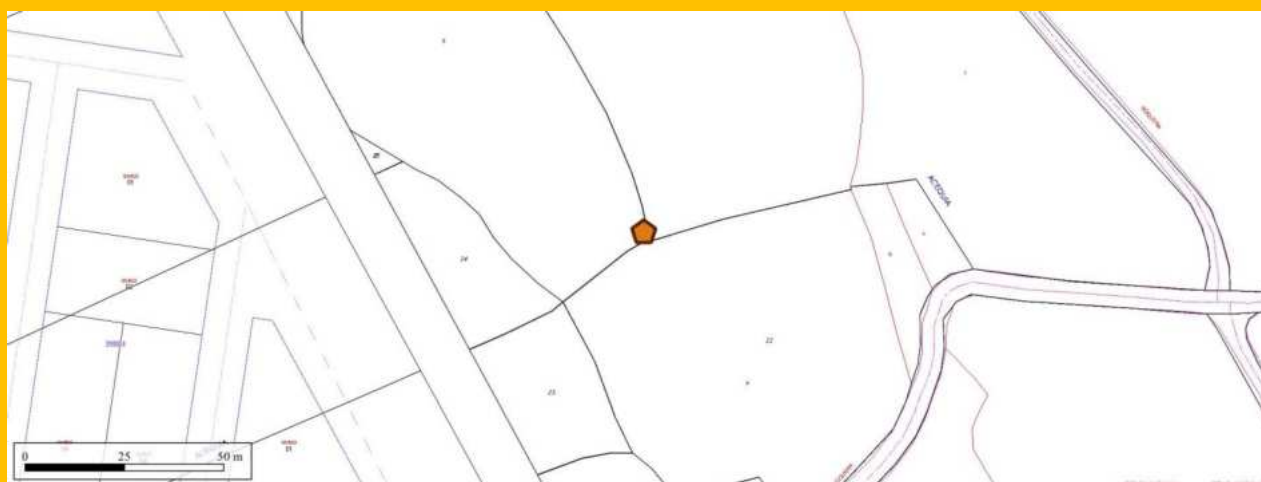
28

Parcela

26
41

**Referencia
Catastral**

03114A028000410000EH
03114A028000260000ER



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se sitúa tanto en el interior de la Rambla del Tarafa, como en sus márgenes, junto al núcleo urbano y junto a la vereda que conecta la Font Loca con la Boquera. En la actualidad gran parte de los campos de cultivo situados en el margen derecho del barranco, zona hacia la que este sifón conduce el agua, se encuentran en estado de abandono y colonizados parcialmente por la vegetación arbustiva. En cambio, el interior de la rambla se encuentra ocupado por una serie de campos de cultivo de almendro.			
Referencias Históricas	Cronología: siglo XIX	Estilo: Infraestructura hidráulica	Autoría: ---
	Historia: El sifón de la Rambla del Tarafa en La Romana es una estructura diseñada para transportar agua en esta región del Medio Vinalopó, especialmente para uso agrícola. Este tipo de obra permite superar el desnivel de la rambla sin que el agua deje su cauce, manteniendo así el flujo y evitando la pérdida de recurso hídrico. En general, los sistemas hídricos en esta área y otras infraestructuras de riego, tienen una larga historia de importancia económica para la agricultura de la comarca, en especial en cultivos tradicionales de vid y otros productos que dependen del riego. Las norias y sistemas de canalización, como los sifones y acequias, también representan un esfuerzo sostenido por gestionar el agua en una zona semiárida, donde la eficiencia en el manejo hídrico ha sido crucial para las actividades agrícolas. En este caso el curso de agua procede de una acequia conectada con el pozo presente en el interior de la propiedad del Palacio del Marqués de la Romana.		
	Uso original: Infraestructura hidráulica		
Tipología: Sifón			
Descripción: Se trata de una infraestructura empleada para que el curso de aguas de riego cruce la rambla del Tarafa, que discurre junto a la localidad. Se trata de un elemento empleado comúnmente para que cursos de agua salven obstáculos como ríos, depresiones del terreno u otros canales. Su funcionamiento se basa en el principio de los vasos comunicantes de Arquímedes. La ley de los vasos comunicantes es un principio fundamental en física y en la hidrostática que establece, que en un sistema de recipientes conectados por su base y que contienen un mismo líquido, el nivel de este líquido se igualará en todos los recipientes, independientemente de su forma o tamaño. Esto ocurre porque la presión en el fondo de cada recipiente debe ser la misma para que el sistema esté en equilibrio. Es aplicable a sistemas que están abiertos a la atmósfera o tienen la misma presión en sus partes superiores. En situaciones prácticas, este principio es clave en el diseño de sistemas de fontanería, acueductos y dispositivos como las norias de agua y sifones.			
Soluciones constructivas: Ambos extremos del sifón se encuentran realizados en una fábrica similar al sillarejo compuesta por bloques escuadrados de calcarenita, dispuestos generalmente a soga con algunos tizones y buscando la alternancia entre las juntas verticales. Se encuentra trabada con mortero de cal. Por su parte la acequia se encuentra realizada en fábrica de mampostería dispuesta a panderete.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Infraestructura hidráulica			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mota	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Pozo	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Canalizaciones	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
4	Balsa	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente

Intervenciones recientes

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la consellería de Cultura.

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

Este elemento forma parte de la Ruta de l'Agua

Anexo de fotografías



Vista en conjunto del sifón desde el interior de la rambla



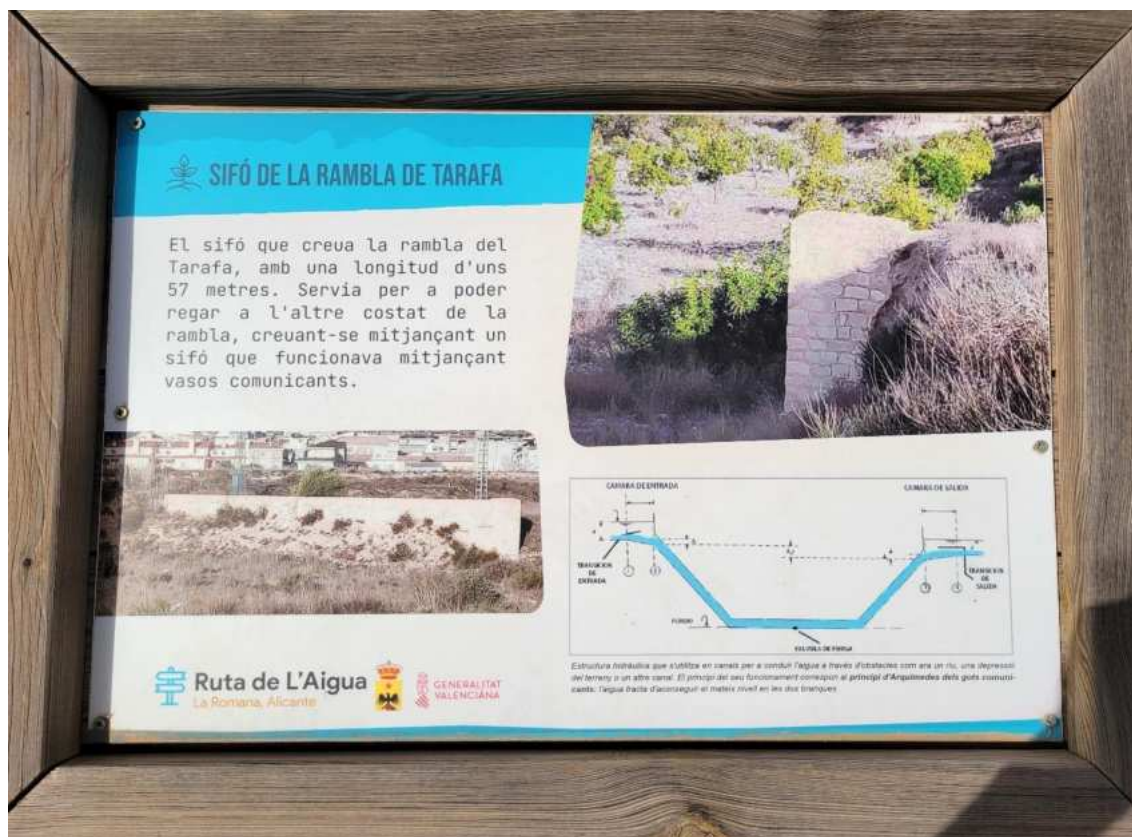
Vista de la mota



Vista del extremo oriental del sifón



Acequia por la que discurriría el curso de agua hacia los campos de cultivo



Cartel informativo que forma parte de la puesta en valor de la Ruta de l'Aigua



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

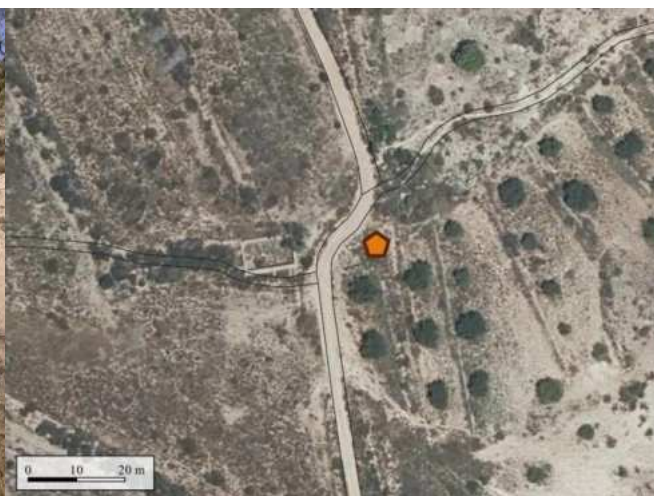
C16-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Fuente loca y balsas



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: El conjunto materializa una infraestructura hidráulica representativa de los métodos tradicionales de obtención de recursos hídricos para el cultivo de los campos.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.2.c. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección del paisaje y del medio natural.

Situación

Localización (Dirección/Partida): los Canícios

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 684.109

Y: 4.249.321

Altitud

426 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

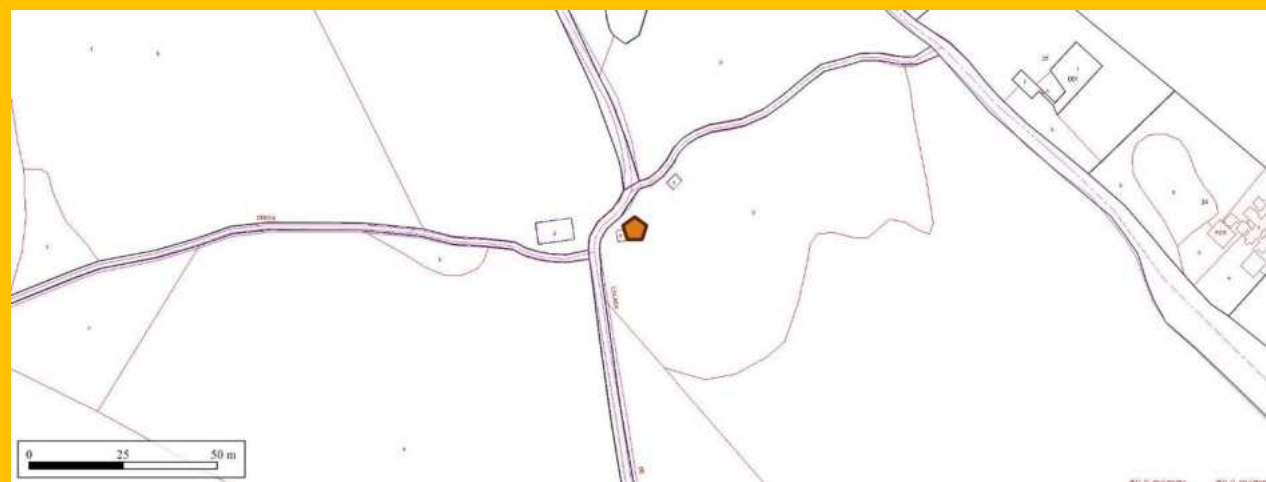
28

Parcela

4

**Referencia
Catastral**

03114A028000040000EZ



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la partida de los Canicios situada al noreste del núcleo urbano de la localidad, cruzando la rambla del rio tarafa. Se sitúa a los pies de la Serreta de la Font Loca, junto a la que discurre la Vereda de los Serranos, así como la Vereda que comunica la Font Loca con la Boquera, el trazado de esta última ha afectado parcialmente a una de las balsas. El paisaje de esta zona ha sido fuertemente transformado durante la segunda mitad del siglo XX para la implantación del cultivo de la vid.			
Referencias Históricas	Cronología: siglos XIX-XX	Estilo: Equipamiento agrícola	Autoría: Desconocida
	Historia: No se conocen menciones históricas sobre este elemento. No aparece reflejada ni en el bosquejo planimétrico ni en las minutas cartográficas por lo que desconocemos si su existencia se puede remontar a la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, sí que aparece en la foto aérea de 1956 por lo que como mínimo su antigüedad se puede remontar al ecuador del siglo XX. Constituye un ejemplo de gran representatividad de los métodos para la obtención de recursos hídricos del subsuelo en el entorno rural de la Romana. El origen de este tipo de técnicas procede de Oriente Medio y el norte de África, teniendo su origen en el periodo preislámico. Existen diferentes tipologías según el ambiente en que se localizan. Mientras que en montaña se denominan minan y qanats, en los piedemontes predominan los qanats o foggaras y en los cursos o terrazas fluviales destacan las galerías/alcavones, cimbras, zanjás y galerías con lumbreras laterales.		
	Uso original: Agrícola		
Tipología: Fuente y balsas			
Descripción: Este elemento se compone de una fuente que toma las aguas de una surgencia subterránea a través de un minado, así como de dos balsas en las que se almacena este reducido caudal. La primera de ellas sitúa al este de la vereda presenta planta rectangular y unas dimensiones de 4,5 x 2,5 m y toma las aguas directamente de este minado. Al oeste de la vereda se sitúa una segunda balsa de riego que se rellena con las aguas procedentes de un pozo, esta presenta planta rectangular y unas dimensiones de 10 x 6 m. Estos volúmenes de agua han sido tradicionalmente aprovechados para el riego de los terrenos de cultivo situados en las inmediaciones.			
Soluciones constructivas: Ambas balsas se encuentran realizadas en fábrica de mampostería irregular de tamaño medio trabada con mortero de cal. Parte de una de las balsas se encuentra se encuentra parcialmente arrasada por el trazado de la vereda que comunica la Font Loca con la partida de la Boquera.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Agrícola			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Minado	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Balsa 1	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Balsa 2	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
La intervención más reciente en el entorno tiene que ver con la transformación de los campos de cultivo, así como del trazado de la vereda durante la segunda mitad del siglo XX, que ha afectado parcialmente a la estructura de una de las balsas.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. — Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. — Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. — En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien.							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Detalle de la balsa abastecida por el minado



Balsa abastecida por el pozo



Vista de la segunda balsa



Detalle de la fábrica arquitectónica

	Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)		C17-BC-PG/P
	Sección: Patrimonio Cultural	Nivel de Protección General: Parcial	
	Categoría: Bien Catalogado no inventariado		

Conjunto de Respiraderos



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Conjunto etnográfico de gran interés en relación a los medios de transporte de cursos de agua para las tierras de cultivo.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable común general.

Situación

Localización (Dirección/Partida): Trozo de Escolano

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)	X: 683.838	Y: 4.249.336	Altitud	410/406 m s.n.m
--	------------	--------------	---------	-----------------

Polígono	27	Parcela	3	Referencia Catastral	03114A027000030000EB
Manzana urbana					



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble

Emplazamiento y paisaje: Este elemento se sitúa al norte del núcleo urbano en la zona conocida como Trozo de Escolano, cuyo límite al norte es la frontera con el término municipal de Monóvar. Se sitúan en una parcela de cultivo abandonada, situada junto al margen de la rambla del Tarafa. Esta parcela ha sufrido una importante transformación en la segunda mitad del siglo XX, tal como podemos advertir tras la comparativa entre la ortofoto actual y la imagen del Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957.

Referencias Históricas	Cronología: siglos XIX-XX	Estilo: Infraestructura hidráulica	Autoría: ---
	Historia: Este conjunto de respiraderos en la actualidad se ha visto afectado por los procesos de remoción de tierras asociados a la transformación contemporánea de la parcela en la que se ubican, no obstante, si acudimos a la imagen del Vuelo Americano Serie B, advertimos con total claridad una línea recta con elementos más oscuro que coinciden a la perfección con los tres respiraderos conservados. En origen el conjunto se compondría de 10 respiraderos. Constituye un ejemplo de gran representatividad de los métodos para la obtención de recursos hídricos del subsuelo en el entorno rural de la Romana. El origen de este tipo de técnicas procede de Oriente Medio y el norte de África, teniendo su origen en el periodo preislámico. Existen diferentes tipologías según el ambiente en que se localizan. Mientras que en montaña se denominan minan y qanats, en los piedemontes predominan los qanats o foggaras y en los cursos o terrazas fluviales destacan las galerías/alcavones, cimbras, zanjas y galerías con lumbreras laterales.		
	Uso original: Infraestructura hidráulica		

Tipología: Sifón

Descripción: Se trata de un conjunto de tres respiraderos de planta cuadrada de aproximadamente 1 x 1 m de tamaño en planta. Se encuentran realizados en fábrica de mampostería irregular trabada con mortero de cal. Estos elementos forman parte de una infraestructura de mayor envergadura destinada a la obtención y canalización de aguas subterráneas, la gran transformación que ha sufrido la zona durante la segunda mitad del siglo XX nos impide por el momento aportar mayores precisiones sobre las características de esta infraestructura. Probablemente se trataría de una estructura tipo minado o qanat que aprovecharía las aguas obtenidas del subsuelo.

Soluciones constructivas: Fábricas de mampostería irregular trabadas con mortero de cal.

Bienes muebles: ---

Elementos de interés: ---

Elementos improprios: ---

Usos actuales y pasados: Infraestructura hidráulica

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mota	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Pozo	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Canalizaciones	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente
4	Balsa	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Media	No urgente

Intervenciones recientes

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

Anexo de fotografías



Vista de uno de los respiraderos



Vista de uno de los respiraderos



Vista de uno de los respiraderos



Vista de uno de los respiraderos



Vista de uno de los respiraderos



Imagen del Vuelo Aéreo de 1956 con indicación del conjunto de respiraderos



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C18-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Azud de la rambla del Tarafa



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Este inmueble constituye un equipamiento de naturaleza hidráulica de gran interés en relación a los modos de vida desarrollados durante los últimos siglos en el entorno rural de este término municipal.

Afección patrimonial: --

Afección urbanística: 3.1.b Suelo no urbanizable común general

Situación

Localización (Dirección/Partida): Trozo de Escolano

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683.871

Y: 4.249.483

Altitud

420 m s.n.m

Polígono
Manzana
urbana

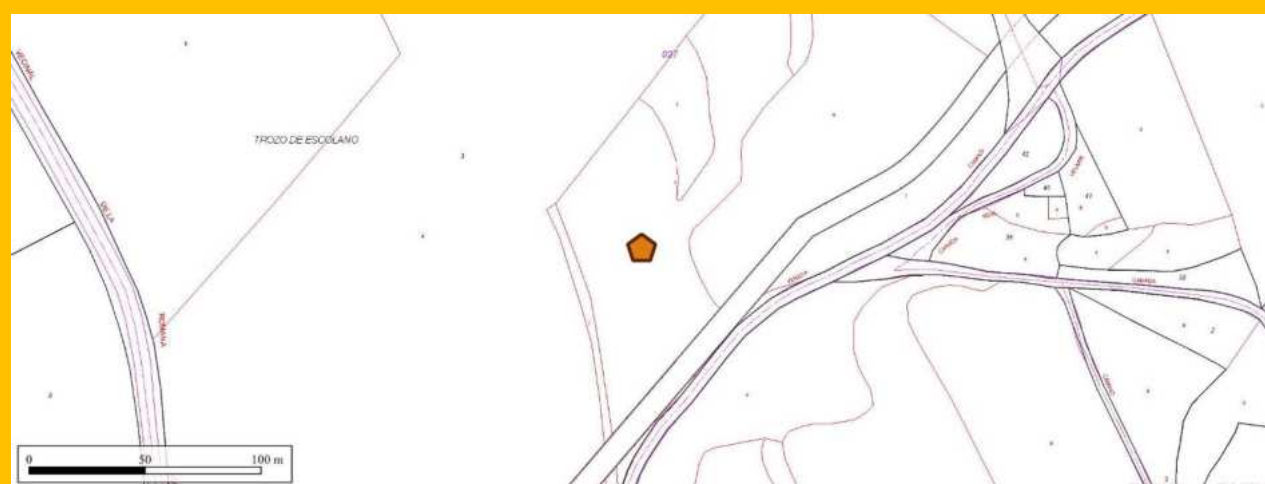
27

Parcelas

3

Referencia
Catastral

03114A027000030000EB



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la partida rural conocida como Trozo de Escolano, situada al norte del núcleo urbano en el límite entre el termino de La Romana y Monovar. Se ubica en el interior de la Rambla del Tarafa que discurre con orientación noroeste-sureste entre la Sierra dels Beltrans y la del Reclot, quedando al este del núcleo urbano. Actualmente la presenta un paisaje totalmente seco con presencia de escasa vegetación arbustiva.			
Referencias Históricas	Cronología: siglo XIX	Estilo: Arquitectura hidráulica	Autoría: ---
	Historia: Se desconocen menciones directas sobre este elemento puesto que se trata de un equipamiento de escasa entidad. No aparece reflejado ni en el Bosquejo Planimétrico de 1897 ni en la Minuta Cartográfica de 1947, debido probablemente a su escaso interés. LA denominación Azud proviene del árabe al-sudd, que significa “obstáculo o dique”, sin embargo, en las comarcas del Vinalopó también son conocidos como “rafa”.		
	Uso original: Azud		
Tipología: Equipamiento hidráulico			
Descripción: Se trata de un muro de baja altura realizado en fábrica de mampostería de tamaño medio y grande trabada con mortero de cal. Se dispone con orientación transversal al cauce de la rambla. Si bien estos elementos comúnmente son empleados para generar una derivación del cauce hacia una acequia o curso secundario en este caso no identificamos la presencia de ningún elemento de este tipo asociado. Su interfaz superior es irregular y presenta escasa altura conservada, valor que ronda los 0.30 m. Conserva una longitud de unos 10 m y presenta una anchura media de 1,5 m.			
Soluciones constructivas: Se emplea en su construcción una fábrica de mampostería irregular de tamaño medio y grande trabada con mortero de cal con abundante grava para aportar mayor consistencia.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Azud			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Azud	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
2							
3							
4							
Intervenciones recientes							
No presenta intervenciones recientes							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista desde el exterior de la rambla



Vista desde el exterior de la rambla



Vista desde el interior de la rambla



Vista frontal desde el oeste



Vista desde el este



Detalle de la fábrica



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C19-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Mojón de término nº6 La Romana-Monóvar



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Estructura de apeo y deslinde entre municipios

Afección patrimonial: ---

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable común general.

Situación

Localización (Dirección/Partida): La Canyada de Benessa

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 683906,26

Y: 4249774,54

Altitud

436 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

26

Parcela

285

**Referencia
Catastral**

03093A026002850000RY (MONOVAR)



Titularidad

Privada

Emplazamiento y paisaje: Se sitúa al norte del actual núcleo urbano de La Romana, en el límite municipal entre esta localidad y Monóvar, próximo a la Venta dels Catalans. Actualmente, se localiza en parcela catastral de Monóvar, ubicado entre un camino y una serie de terrazas agrícolas que ya se encuentran en el término municipal de La Romana, en la margen izquierda de la rambla de La Romana.

Descripción general del inmueble

Referencias Históricas	Cronología: 1896	Estilo:	Autoría:
	Historia: Con fecha de noviembre de 1896 se llevan a cabo los Bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real decreto de 29 de diciembre de 1896, a raíz de ello se generan una serie de actas en las que se reconocen las líneas límite y los diferentes hitos entre los municipios de Monovar y Novelda (en estos momentos la Romana sigue formando parte del municipio de Novelda). Aquí se hace referencia al mojón nº 6 con las siguientes palabras "Se reconoció como tal un hito de piedra cuya forma es aproximadamente la de un prisma rectangular de un metro cuarenta centímetros de altura y treinta y cinco centímetros por veinticinco centímetros en la base. Está situado en una linde que separa montepinar perteneciente al Marqués de la Romana de tierra de labor con viña propiedad de Don José Román y Román. Se ve el mojón anterior. Se ve el caserío de la Romana al sudeste y las tierras de Algayat y Reclot al sur. Se ve el mojón cuarto próximamente en la misma dirección que determinan los mojones quinto y sexto. La línea de término reconocida entre los mojones quinto y sexto es la recta que los une" (Acta de deslinde nº 83415). Con fecha de 1958 se llevan a cabo una serie de trabajos topográficos por parte del instituto geográfico y catastral, en concreto por parte de la brigada de Deslindes y Replanteos, revisando el itinerario de las líneas límite entre los términos municipales de La Romana y Monóvar. Aquí se hace referencia al mojón nº 6 con la siguiente descripción "Hito de piedra prismático rectangular de 1,40 m de alto por 0.35 y 0,25 m en su base" (Cuaderno de campo nº 83552). A juzgar por estas referencias el origen de este mojón debemos situarlo con anterioridad al siglo XIX, dado que en ellos se afirma que ya existe.		
	Uso original: Linde de término municipal		
	Tipología: Mojón monolítico		
Descripción: Se trata de un mojón entre los términos municipales de La Romana y Monóvar. Se compone de un paralelepípedo labrado en calcarenita que se dispone en vertical sobre el terreno natural. Presenta una altura de 1,5 m, una anchura de 0,50 m y un grosor de 0,41 en su punto central.			
Soluciones constructivas: Piedra tallada			
Bienes muebles:			
Elementos de interés:		Elementos impropios:	
Usos actuales y pasados: Linde de término municipal			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mojón	a conservar	material	aceptable	mantenimiento	alta	no-urgente
2							

Intervenciones recientes

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que ésta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería:

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien.

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

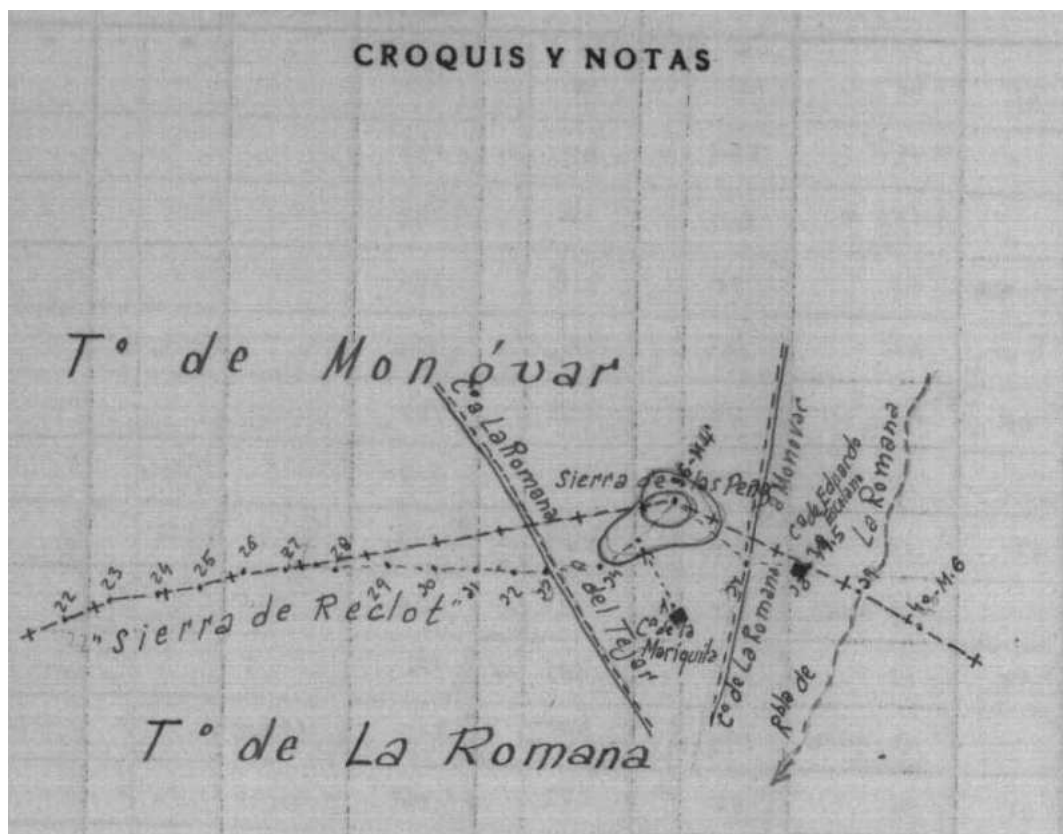
Anexo de fotografías



Vista desde el ángulo noroeste



Vista desde el ángulo noreste



Recorte del Cuaderno de campo n° 83552 donde aparece el mojón n° 6 reflejado en un croquis



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C20-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Mojón de término nº7 La Romana-Monóvar



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Estructura de apeo y deslinde entre municipios

Afección patrimonial: ---

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable común general.

Situación

Localización (Dirección/Partida): la Canyada de Benessa

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 684.149

Y: 4.249.896

Altitud

438 m snm

**Polígono
Manzana
urbana**

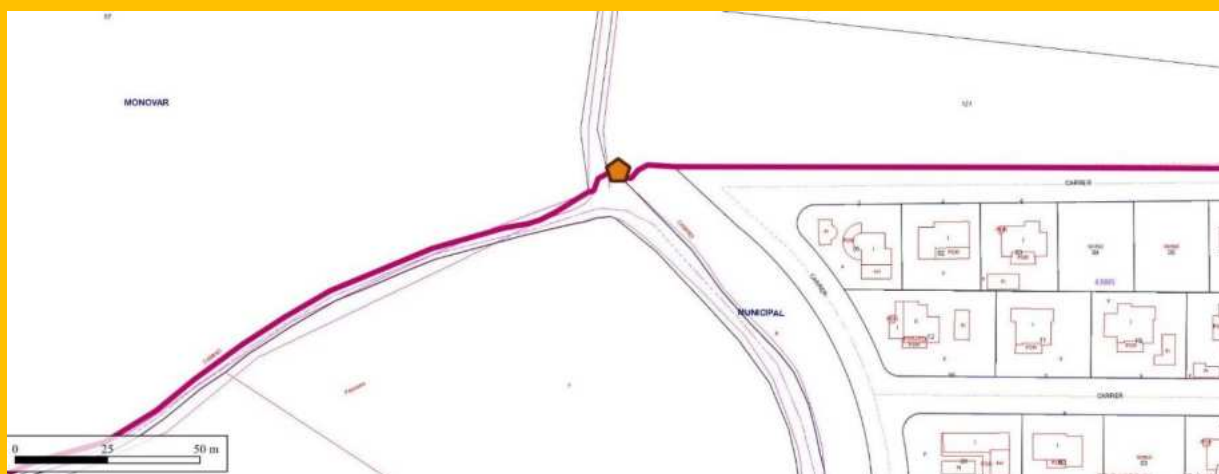
31

Parcela

1

**Referencia
Catastral**

03114A031000010000EJ



Titularidad

Pública

Emplazamiento y paisaje: Se localiza en la zona conocida como Canyada de Benessa, al margen del Camino del Derramador que comunica la partida del Derramador en Monovar, con la zona de la Serreta de la Font Loca en La Romana. Actualmente este camino, ya en el término de La Romana, constituye un elemento delimitador entre una zona de nueva urbanización de viviendas unifamiliares y antiguos campos de cultivo, hoy en estado de abandono.

Descripción general del inmueble

Referencias Históricas	Cronología: 1896	Estilo:	Autoría:
	Historia: Con fecha de noviembre de 1896 se llevan a cabo los Bosquejos planimétricos mandados formar por la ley de 24 de agosto y el Real decreto de 29 de diciembre de 1896, a raíz de ello se generan una serie de actas en las que se reconocen las líneas límite y los diferentes hitos entre los municipios de Monovar y Novelda (en estos momentos la Romana sigue formando parte del municipio de Novelda). Aquí se hace referencia al mojón nº 6 con las siguientes palabras "Se reconoció como tal un hito de piedra cuya forma es aproximadamente la de un prisma rectangular de un metro treinta centímetros de altura y veinte centímetros por veinte centímetros en la base. Está situado en terreno erial de cuyo propietario se ignora el nombre, en el comienzo de la divisoria de aguas que determina la sierra del molino, a unos diez metros de la llamada casa de la Vila y a unos ciento cincuenta metros de la margen derecha del rio Vinalopó. Se ve el mojón anterior. No se ve ningún punto notable a que referir este mojón" (Acta de deslinde nº 83415). Con fecha de 1958 se llevan a cabo una serie de trabajos topográficos por parte del instituto geográfico y catastral, en concreto por parte de la brigada de Deslindes y Replanteos, revisando el itinerario de las líneas límite entre los términos municipales de La Romana y Monóvar. Aquí se hace referencia al mojón nº 7 con la siguiente descripción "Hito de piedra de similar forma que el anterior y cuyas dimensiones son: alto 1,35 largo y ancho, desde el mojón 4º al 6º la línea de término es recta entre cada dos consecutivos y del 7º al 6º es la linde en que ambos están situados y por la que va el itinerario" (Cuaderno de campo nº 83552). A juzgar por estas referencias el origen de este mojón debemos situarlo con anterioridad al siglo XIX, dado que en ellos se afirma que ya existe.		
	Uso original: Linde de término municipal		
	Tipología: Mojón monolítico		
Descripción: Se trata de un mojón entre los términos municipales de La Romana y Monóvar. Se compone de un paralelepípedo labrado en calcarenita que se dispone en vertical sobre el terreno natural. Presenta una altura de 1,5 m, una anchura de 0,48 m y un grosor de 0,26 en su punto central.			
Soluciones constructivas: Piedra tallada			
Bienes muebles:			
Elementos de interés:		Elementos impropios: El ángulo de la valla perimetral de la cercana urbanización ha sido anclada con alambre a este mojón.	
Usos actuales y pasados: Linde de término municipal			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mojón	a conservar	material	aceptable	mantenimiento	alta	no-urgente
2							
Intervenciones recientes							
En fechas recientes se ha anclado el ángulo del vallado perimetral de la urbanización anexa a este elemento, lo que podría generar una afección directa sobre este elemento.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente. Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que ésta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

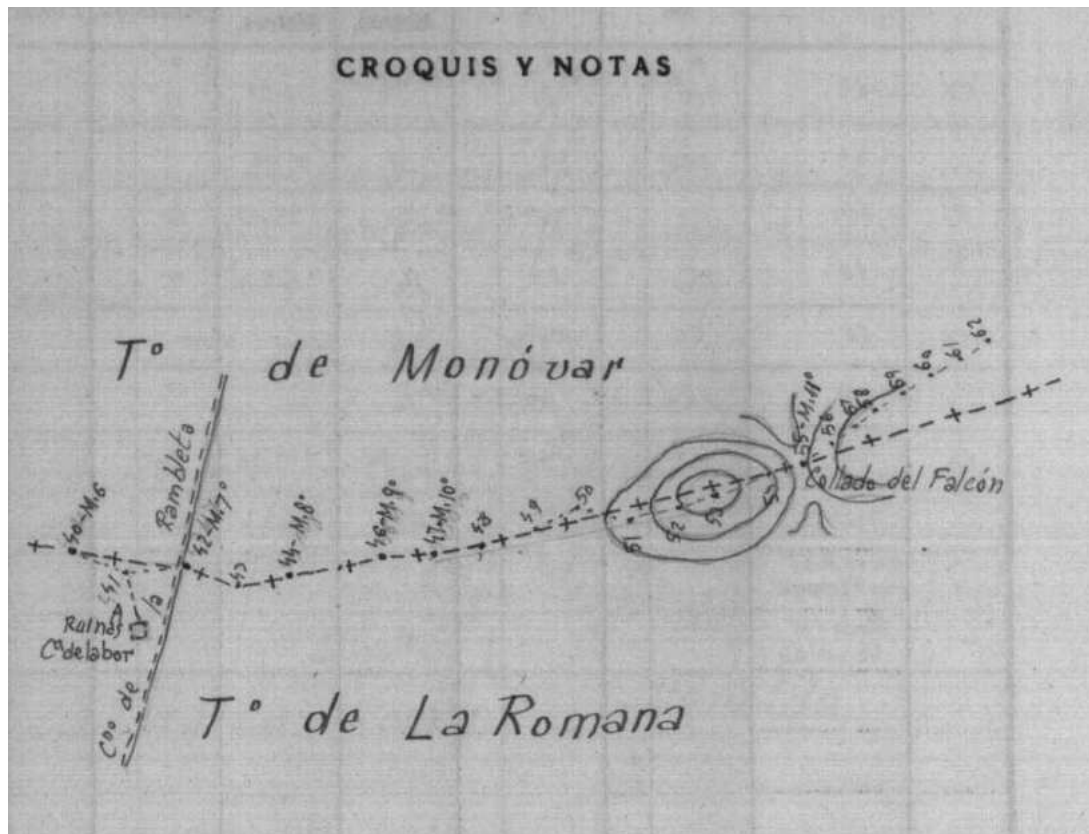
Anexo de fotografías



Vista del mojón desde el oeste



Vista del mojón desde el sur



Recorte del Cuaderno de campo nº 83552 donde aparece el mojón nº 7 reflejado en un croquis



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

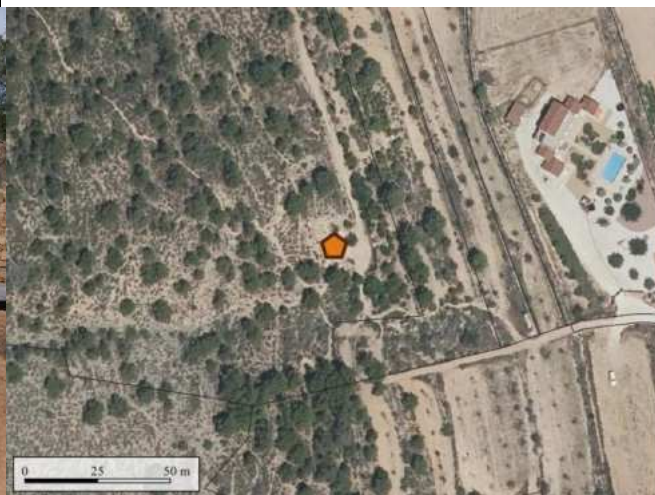
C21-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Cova de Pepín y entorno



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: El conjunto se constituye como un ejemplo de gran representatividad del tipo de hábitat en cueva tan extendido en esta zona del Vinalopó. Del mismo modo constituye un ejemplo de gestión y mantenimiento gracias a los trabajos de adecuación llevados a cabo por parte del Ayuntamiento.

Afección patrimonial: --

Afección urbanística: 3.1.b Suelo no urbanizable común general

Situación

Localización (Dirección/Partida): Reclot

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 682.721

Y: 4.249.052

Altitud

514 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

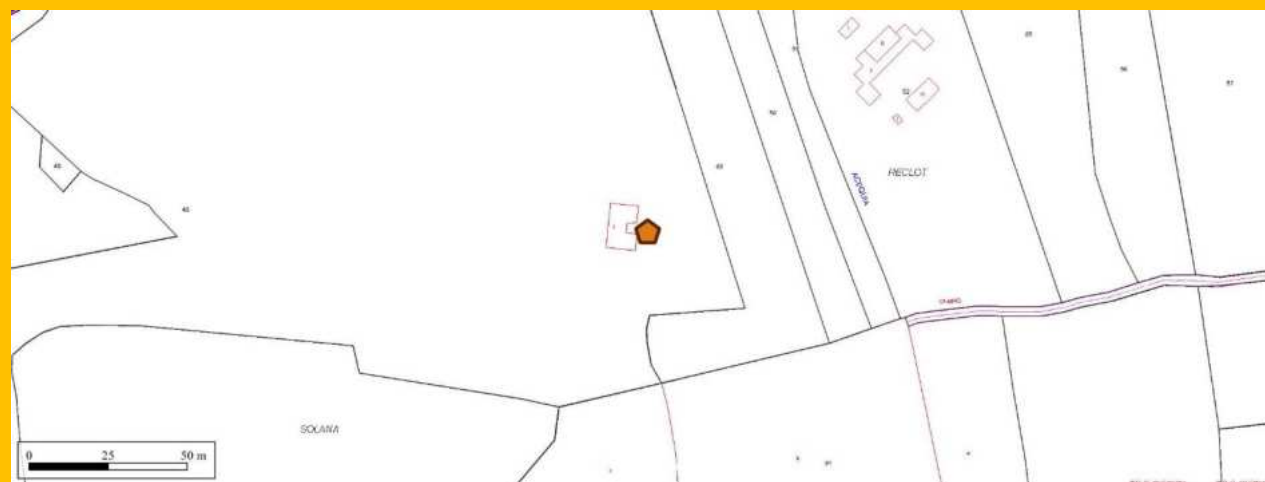
26

Parcelas

46

**Referencia
Catastral**

03114A026000460001RO



Titularidad

Pública

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: La cueva de Pepín y su entorno se sitúan al noroeste del núcleo urbano de la Romana, casi en el límite de su término con Monovar. Se ubica en el piedemonte de la ladera este de la Sierra del Reclot. Este entorno se encuentra ocupado principalmente por pequeñas terrazas de cultivo que aprovechan la pendiente que desciende con sentido oeste-este. SE trata d campos de cultivo de secano ocupados por almendros y olivos principalmente. Encontramos algunas viviendas rurales en el entorno. El acceso desde el núcleo urbano se lleva a cabo siguiendo el trazado de la Calle Monóver en dirección norte hasta abandonar el núcleo urbano. A partir de este momento continuamos por un camino rural en dirección noroeste durante 1,2 km hasta alcanzar los pies de la Sierra del Reclot, en cuya base se ubica la cueva.			
Referencias Históricas	Cronología: siglo XIX	Estilo: Arquitectura tradicional	Autoría: ---
	Historia: No se conocen menciones históricas sobre este elemento. Su existencia no aparece reflejada ni en los Bosquejos Planimétricos ni en la Minuta Cartográfica. La denominación hace referencia a un destacado músico de la localidad José Mira Figueroa conocido coloquialmente como “Pepín”.		
	Uso original: Residencial		
Tipología: Hábitat en cueva			
Descripción: Se trata de un paraje rural compuesto de una casa-cueva, así como una serie de equipamientos situados al exterior. En el año 2001 se llevó a cabo una actuación de acondicionamiento y mantenimiento por parte del área de medio ambiente de la Diputación Provincial de Alicante. Junto al paraje se ha creado un sendero ecológico que tiene una longitud aproximada de 1 km, a lo largo de su recorrido se han habilitado una serie de carteles interpretativos que dan a conocer diferentes aspectos del entorno natural que rodea al paraje.			
Soluciones constructivas: El principal elemento lo constituye una casa-cueva excavada en la ladera de la sierra del Reclot. Junto a su fachada principal se ubica un pequeño porche cubierto realizado con pilares de mampostería y vigas de madera. La fachada de la cueva presenta elementos construidos mediante mampostería irregular y muros de piedra en seco. Las cubiertas se componen de teja cerámica curva.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Hábitat/Recreativo			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Casa cueva	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
2	entorno	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
3	sendero	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
La última intervención realizada para su acondicionamiento tiene lugar en 2001 por parte de la Diputación Provincial de Alicante							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente. Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley. Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura. Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV. Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							



Acceso



Uno de los monolitos que flanquean el acceso



Vista de la fachada de la cueva

ECOLÓGICO "CUEVA DE PEPÍN"

El sendero ecológico "Cueva de Pepín" Tiene una longitud aproximada de 1 km, a lo largo de su recorrido encontrará una serie de carteles interpretativos que nos dan a conocer diferentes aspectos del monte. Se podrán observar diversas mejoras y repoblaciones con especies enriquecedoras que permiten la diversificación del medio.

La senda ecològica "Cova de Pepín" té una llargària aproximada de 1 km, al llarg del seu recorregut trobaran una serie de cartells interpretatius que ens donaran a conèixer diferents aspectes de la muntanya. Es podran observar diverses millores i repoblacions amb diverses espècies enriquidores que permeten la diversificació del medi.

Información
Normas de uso

- Vista panorámica, llevar prismáticos y cámara de fotos
- Usar calzado adecuado
- Mantengamos el monte limpio
- Respetar el entorno

Informació
Normes d'ús

- Vista panoràmica: portar prismàtics i càmera de fotos
- Utilitzar un calçat adequat
- Mantindre neta la muntanya
- Respectar l'entorn

M.S.N.M.

630
670
570
530
520
510

Longitud aproximada de 1000 m. Llargària aproximada 1000 m.
Desnivell aproximado 130 m. Desnivell aproximad 130 m.

E Y RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE AÑO 2003

Macotr
Bianchi

Panel informativo



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C22-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Aljibes del Caserio de los Relojos



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Este inmueble constituye un equipamiento de naturaleza hidráulica de gran interés en relación a los modos de vida desarrollados durante los últimos siglos en el entorno rural de este término municipal.

Afección patrimonial: --

Afección urbanística: 3.1.a Suelo no urbanizable común con limitaciones

Situación

Localización (Dirección/Partida): Solana alta del Algayat, 1

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 678.343

Y: 4.246.502

Altitud

601 m s.n.m

Polígono
Manzana
urbana

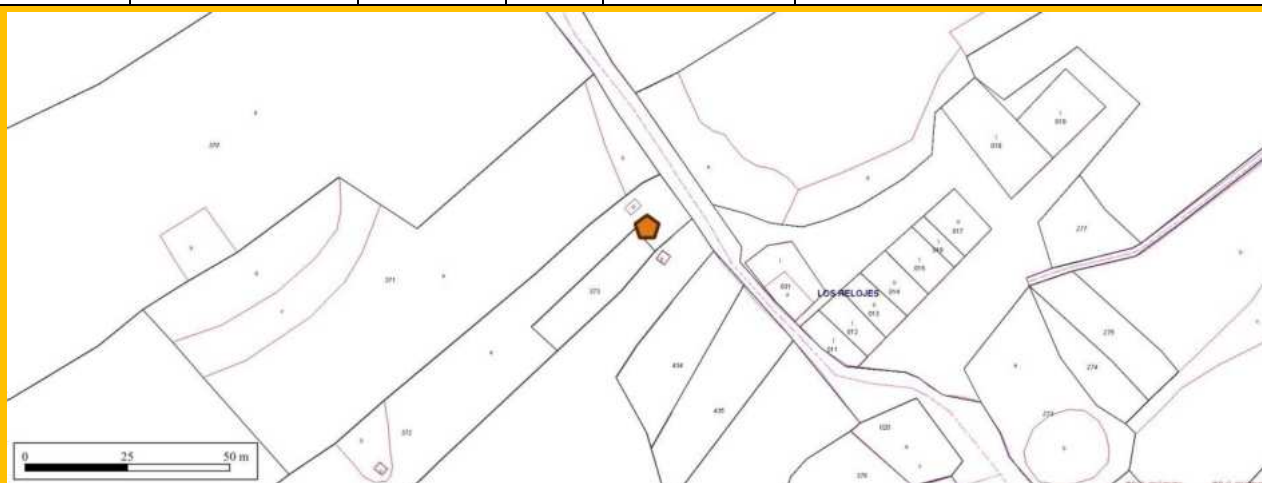
24

Parcelas

371
372
374

**Referencia
Catastral**

03114A024003710000EL
03114A024003720000ET
03114A024003740000EM



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la partida rural conocida como Solana Alta del Algayat, en un conjunto de viviendas rurales conocidas como Casas de los relojes, caserío rural cuya existencia se remonta como mínimo a finales del siglo XIX. Se sitúa junto a la vereda homónima que discurre con orientación norte-sur y a la que se accede desde el p.k 17 de la CV-840. Este elemento se sitúa al norte del conjunto de vivienda, junto a la citada vereda, en un contexto de campos de cultivo de secano poblados por almendros y viña. La parcela se encuentra cubierta parcialmente por la vegetación arbustiva debido a su total estado de abandono.			
Referencias Históricas	Cronología: 1897-1947	Estilo: Arquitectura hidráulica	Autoría: Desconocida
	Historia: Se desconocen menciones directas sobre este elemento puesto que se trata de un equipamiento de escasa entidad. Por lo que se refiere a su origen su acudimos al Bosquejo Planimétrico de 1897 ya aparece representado el conjunto de las Casas de los relojes, a pesar de que no se representa directamente esta estructura podríamos asumir su existencia ya en esta fecha. En el Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957 ya aparece con total claridad este elemento. Grosso modo podemos establecer su datación en torno a la segunda mitad del siglo XIX, en el catastro no figura ninguna fecha de construcción. Este tipo de elementos destinados a la captación y almacenamiento de recursos hídricos son muy comunes en zonas de carácter rural donde el abastecimiento de agua potable resulta escaso por lo que genera infraestructuras de este tipo destinadas a aprovechar los escasos recursos procedentes de la lluvia resulta una cuestión de importancia capital.		
	Uso original: Depósito de aguas		
Tipología: Equipamiento hidráulico			
Descripción: Se trata de dos estructuras destinadas a la captación y almacenamiento de aguas de escorrentía, a través de un minado situado al norte que aprovecha la pendiente, actualmente se encuentra bloqueado por un vertido de tierras destinado a facilitar el acceso a uno de los campos de cultivo adyacentes desde la vereda de los relojes. Los depósitos se encuentran bajo el nivel de circulación por lo que resulta complicado aportar datos sobre sus dimensiones y la morfología de su planta más allá de afirmar que presentan una planta de morfología rectangular con cubierta abovedada. Sobre la cota de circulación se identifica la presencia de dos brocales de planta circular con una cubierta de sección troncocónica que presentan una anchura aproximada de un metro y una altura conservada en torno a 1,80 m. Presentan piletas laterales para el vertido y aprovechamiento del agua en el exterior. También se observa la presencia de un registro de planta cuadrada realizado en mampostería, se encuentra parcialmente cubierto por la vegetación.			
Soluciones constructivas: Se encuentran realizados en fábrica de mampostería irregular trabada con mortero de cal y enlucida con mortero de yeso. Las piletas se encuentran realizadas en piezas de cantería labradas sobre calcarenita local. Llama la atención la presencia de piezas realizadas en el conocido como mármol rojo alicante muy presente en la zona.			
Bienes muebles: Equipamientos de cantería labrados en calcarenita local			
Elementos de interés: Piletas exteriores labradas en calcarenita local		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Depósitos de aguas pluviales			

Anexo de fotografías



Minado desde el norte



Brocal situado al norte



Brocal situado al sur



Detalle de la fábrica del brocal norte



Detalle de pieza de mármol rojo alicante en la fábrica del brocal sur



Arqueta de registro



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C23-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Aljibe de las Casas del Collado



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Este inmueble constituye un equipamiento de naturaleza hidráulica de gran interés en relación a los modos de vida desarrollados durante los últimos siglos en el entorno rural de este término municipal.

Afección patrimonial: --

Afección urbanística: 3.1.a Suelo no urbanizable común con limitaciones

Situación

Localización (Dirección/Partida): Solana alta del Algayat, 1

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 677.391

Y: 4.246.106

Altitud

634 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

23

Parcela

004

**Referencia
Catastral**

001300400XH74F0001KI



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la partida rural conocida como Solana Alta del Algayat en un conjunto de viviendas rurales conocidas como Casas del Collado. Se sitúa en el cruce entre la vereda del Collado, que constituye el elemento delimitador entre los términos de la Romana y la Algueña y la CV-540 entre sus p.k 18 y 19. El acceso desde el núcleo urbano se realiza siguiendo la CV-840 hasta alcanzar la citada Vereda del Collado, a la cual se accede con sentido norte y tras escasos metros se accede directamente al conjunto de las Casas del Collado. Esta zona recibe este nombre por tratarse del denominado Collado del Algayat, el paso natural en dirección oeste hacia el término municipal de la Algueña.			
Referencias Históricas	Cronología: 1897-1947	Estilo: Arquitectura hidráulica	Autoría: Desconocida
	Historia: Se desconocen menciones directas sobre este elemento puesto que se trata de un equipamiento de escasa entidad. Por lo que se refiere a su origen su acudimos al Bosquejo Planimétrico de 1987 no aparece representado el conjunto de las Casas del Collado, sin embargo, en la Minuta Cartográfica realizada en 1947 sí que aparece un polígono representado en este punto por lo que podemos considerar la posibilidad de que ya existiese este conjunto junto con el aljibe. En el Vuelo Americano Serie B realizado entre 1956 y 1957 ya aparece con total claridad este elemento. Grosso modo podemos establecer su datación entre 1897 y 1947, según catastro su fecha de construcción es 1950. Este tipo de elementos destinados a la captación y almacenamiento de recursos hídricos son muy comunes en zonas de carácter rural donde el abastecimiento de agua potable resulta escaso por lo que genera infraestructuras de este tipo destinadas a aprovechar los escasos recursos procedentes de la lluvia resulta una cuestión de importancia capital.		
	Uso original: Depósito de aguas		
Tipología: Equipamiento hidráulico			
Descripción: Se trata de una estructura de planta rectangular con unas dimensiones de 15 m (norte-sur) x 6 m (este-oeste). Se ubica entre una serie de viviendas rurales tradicionales conocidas como Casas del Collado. Se encuentra realizada en fábrica de mampostería irregular de piedra caliza trabada con mortero de cal y enlucida en sus superficies interna y externa, la altura media conservada de sus laterales se sitúa en torno a 1,7 m. Presenta una cubierta abovedada que ha colapsado en gran parte de su superficie sujeta por nervios de medio punto, al interior se observa la impronta de los tablonos del encofrado que deben rondar una anchura de unos 10 cm. El acceso se localiza en su fachada sur donde se ubica un vano con una luz aproximada de un metro que da acceso a un pequeño espacio separado del interior del aljibe por un pretil. En este punto se ubica un pequeño abrevadero realizado con una pieza de cantería labrada en piedra caliza que comunica con una pileta situada en el exterior, junto al vano de acceso. En el otro lateral del vano se dispone un pequeño aliviadero ideado para dar salida al exceso de carga del depósito.			
Soluciones constructivas: Se encuentra realizado en fábrica de mampostería irregular de tamaño medio trabada con mortero de cal. Presenta cubierta abovedada en cuyo interior se identifican las improntas de los tablonos del encofrado. La práctica totalidad de equipamientos se encuentran realizados mediante bloques de cantería labrados en calcarenita local sobre las que se identifican las improntas de gradina.			
Bienes muebles: Equipamientos de cantería labrados en calcarenita local.			
Elementos de interés: Pileta exterior labrada en calcarenita local		Elementos impropios: Rejería del acceso principal	
Usos actuales y pasados: Depósito de aguas pluviales			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Muros perimetrales	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Baja	No urgente
2	Cubierta abovedada	A conservar	Etnográfico	Malo	Mantenimiento	Baja	No urgente
3	Pileta exterior	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Baja	No urgente
4	Pileta interior	A conservar	Etnográfico	Bueno	Mantenimiento	Baja	No urgente
Intervenciones recientes							
Se observan refacciones sobre sus muros perimetrales realizadas con cemento gris fruto de reparaciones recientes. La puerta del acceso principal situada en el frente sur ha sido recientemente sustituida.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura.							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista del aljibe junto al inmueble anexo



Fachada sur y este del aljibe



Interior del depósito



Detalle de la pileta situada al exterior



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

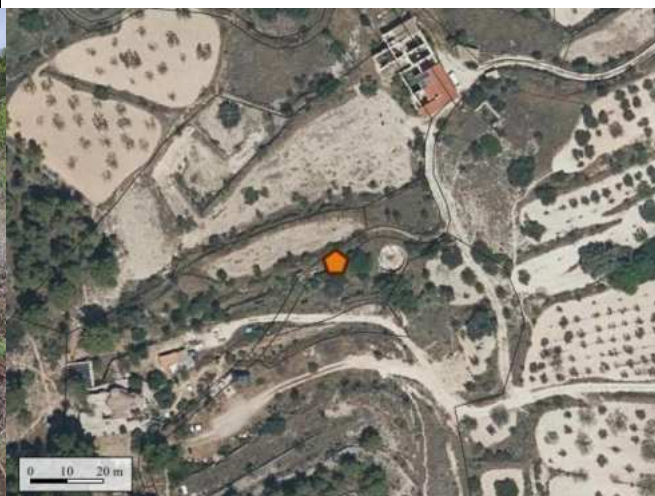
C24-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Fuente, lavadero y balsa del cucarró



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: El conjunto materializa una infraestructura hidráulica representativa de los métodos tradicionales de obtención de recursos hídricos para el cultivo de los campos.

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.2.c. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección del paisaje y del medio natural.

Situación

Localización (Dirección/Partida): la Boquera

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 681.082

Y: 4.245.256

Altitud

586 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

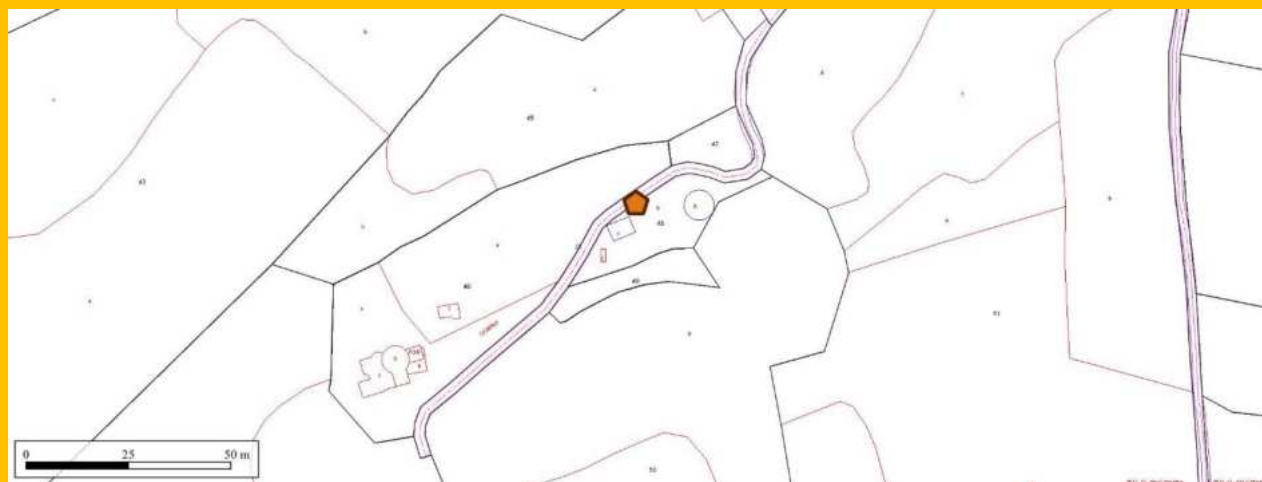
47

Parcela

48

**Referencia
Catastral**

03114A047000480000EZ



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la umbría de la Sierra del Algayat en la partida conocida como la Boquera junto a un conjunto de viviendas rurales tradicionales conocidas como “cases de la Font del Cucarró”. Se inserta un paisaje de campos de cultivo de secano, que descienden aterrazados siguiendo la pendiente de la umbría del Algayat en sentido sur-norte. Actualmente la superficie forestal ha colonizado gran parte de estos campos de cultivo de secano, no obstante, si acudimos a la imagen del Vuelo Americano serie B realizado entre 1956 y 1957 observamos como la superficie cultivada era mucho mayor. Se identifica la presencia de algunas casas-cueva en el entorno.			
Referencias Históricas	Cronología: siglos XIX-XX	Estilo: Equipamiento agrícola	Autoría: Desconocida
	Historia: No se conocen menciones históricas sobre este elemento. No aparece reflejada ni en el bosquejo planimétrico ni en las minutas cartográficas por lo que desconocemos si su existencia se puede remontar a la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, sí que aparece en la foto aérea de 1956 por lo que como mínimo su antigüedad se puede remontar al ecuador del siglo XX. Constituye un ejemplo de gran representatividad de los métodos para la obtención de recursos hídricos del subsuelo en el entorno rural de la Romana. El origen de este tipo de técnicas procede de Oriente Medio y el norte de África, teniendo su origen en el periodo preislámico. Existen diferentes tipologías según el ambiente en que se localizan. Mientras que en montaña se denominan minan y qanats, en los piedemontes predominan los qanats o foggaras y en los cursos o terrazas fluviales destacan las galerías/alcavones, cimbras, zanjas y galerías con lumbreras laterales.		
	Uso original: Agrícola		
Tipología: Minado y depósito			
Descripción: Este elemento se compone de una surgencia de aguas, probablemente procedente de un minado, no obstante, no se observan sus características dado que queda enmascarado por la presencia de una fuente y una pileta. Esta se constituye por la presencia de tres muros perimetrales realizados en fábrica de mampostería irregular de tamaño mediano y pequeño. El agua brota a través de una pequeña tubería y se vierte sobre una pileta de piedra con un vaso de reducidas dimensiones del que surge un pequeño canal. Este conduce el agua hasta un lavadero situado a 2 metros al este. El lavadero presenta planta rectangular con los lados largos orientados este-oeste y unas dimensiones de 5,60 x 1,70 m, se encuentra realizado en fábrica de mampostería trabada con mortero de cal y las superficies de lavado mediante el empleo de bloques de cantería labrados en calcarenita local. Este presenta una reforma contemporánea destinada a cubrirlo mediante el empleo de marcos de aluminio. Finalmente, la balsa situada a unos 10 metros al este presenta planta circular con un diámetro de 7,3 m y una profundidad de 1,5 m.			
Soluciones constructivas: La totalidad del conjunto se encuentra realizada en fábrica de mampostería irregular de tamaño medio y pequeña trabada con mortero de cal. Debemos destacar el empleo de piezas de cantería labradas sobre piedra caliza empleada en aquellos elementos puntuales que van a tener un mayor contacto con el agua y por tanto requieren de una mayor resistencia a la erosión como la superficie sobre la que cae el agua en la pila o las superficies de lavado del lavadero.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: Elementos de cubrición del lavadero realizados en mediante el empleo de marcos de aluminio y ladrillo hueco, que materializan una reforma contemporánea.	
Usos actuales y pasados: Agrícola			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Fuente	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Lavadero	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
3	Balsa	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
Intervenciones recientes							
La intervención más reciente se relaciona con el desarrollo de una cubrición sobre el lavadero realizada con marcos de aluminio y ladrillo hueco.							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio. Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente. Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la conselleria y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley. Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la conselleria de Cultura. Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV. Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien.							
Bibliografía y fuentes documentales							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista general de la fuente



Vista en detalle de la fuente



Vista general del lavadero



Conjunto de lavadero y fuente



Vista general de la balsa



Detalle de los escalones de acceso a la balsa



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C25-BC-PG/P

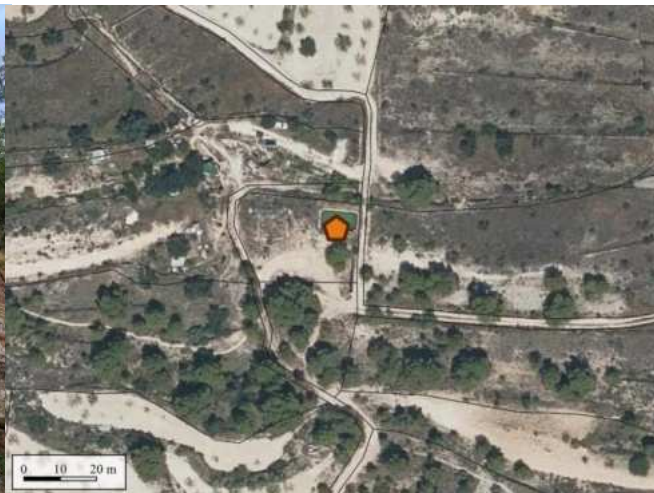
Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Parcial

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Fuente y balsa del tinent

Fuente de la mina



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: El conjunto materializa una infraestructura hidráulica representativa de los métodos tradicionales de obtención de recursos hídricos para el cultivo de los campos

Afección patrimonial: ----

Afección urbanística: 3.2.c. Suelo no urbanizable de especial protección. Protección del paisaje y del medio natural

Situación

Localización (Dirección/Partida): la Boquera

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 681.626

Y: 4.245.293

Altitud

568 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

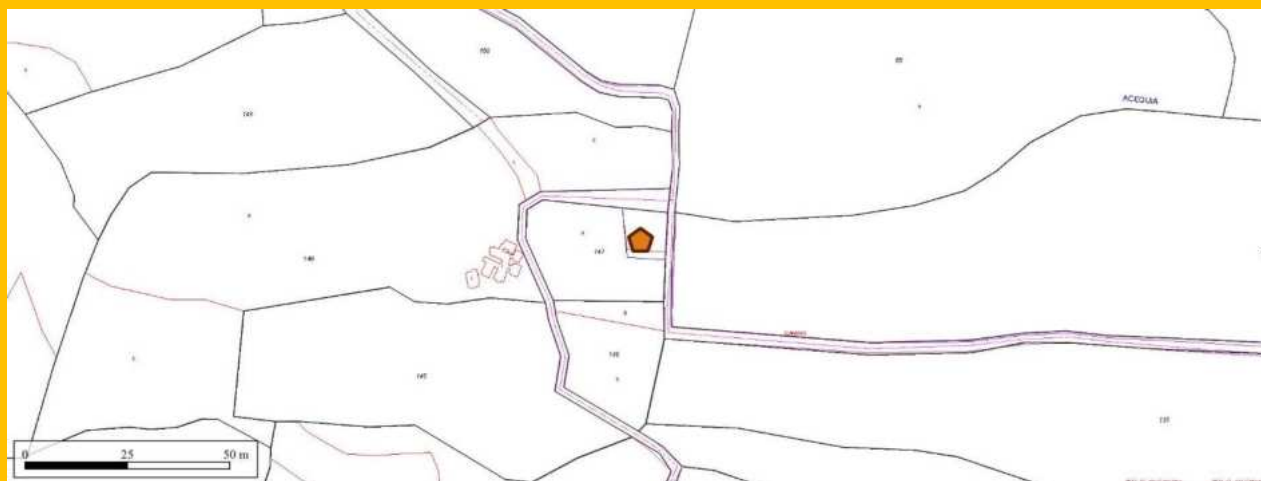
21

Parcela

147

**Referencia
Catastral**

03114A021001470000EG



Titularidad

Privada

Descripción general del inmueble			
Emplazamiento y paisaje: Este elemento se localiza en la umbría de la Sierra del Algayat en la partida conocida como la Boquera. Se inserta un paisaje de campos de cultivo de secano que descienden aterrazadas siguiendo la pendiente de la umbría del Algayat en sentido sur-norte. Actualmente la superficie forestal ha colonizado gran parte de estos campos de cultivo de secano, no obstante, si acudimos a la imagen del Vuelo Americano serie B realizado entre 1956 y 1957 observamos como la superficie cultivada era mucho mayor. Se identifica la presencia de algunas casas-cueva en el entorno.			
Referencias Históricas	Cronología:	siglos XIX-XX	Estilo: Equipamiento agrícola
	Autoría: ---		
	Historia: No se conocen menciones históricas sobre este elemento. No aparece reflejado ni en el bosquejo planimétrico ni en las minutas cartográficas por lo que desconocemos si su existencia se puede remontar a la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, sí que aparece en la foto aérea de 1956 por lo que como mínimo su antigüedad se puede remontar al ecuador del siglo XX. Constituye un ejemplo de gran representatividad de los métodos para la obtención de recursos hídricos del subsuelo en el entorno rural de la Romana. El origen de este tipo de técnicas procede de Oriente Medio y el norte de África, teniendo su origen en el periodo preislámico. Existen diferentes tipologías según el ambiente en que se localizan. Mientras que en montaña se denominan minan y qanats, en los piedemontes predominan los qanats o foggaras y en los cursos o terrazas fluviales destacan las galerías/alcavones, cimbras, zanjas y galerías con lumbreras laterales.		
Uso original: Agrícola			
Tipología: Minado y depósito			
Descripción: Este elemento se compone de un minado excavado sobre las margas que componen el sustrato geológico de esta zona de la ombría del Algayat. El minado presenta una longitud aproximada de 20 m hasta una puerta metálica, a cuyo interior no hemos tenido acceso, junto a esta se identifica una pequeña cavidad excavada en el sustrato geológico de planta rectangular con unas dimensiones de 4 x 2,4 m. El minado presenta una sección rectangular con una anchura media de 1 m y una altura situada entre 1,5 y 2 m. Al sur del minado localizamos la presencia de una balsa de planta rectangular con unas dimensiones de 10,5 (este-oeste) x 5,5 m (norte-sur). El minado se despliega desde el afloramiento del agua hacia el acuífero que le suministra y canaliza el agua hasta la zona de almacenamiento.			
Soluciones constructivas: El principal elemento construido lo constituye la balsa o depósito de agua. Se encuentra realizada mediante un muro perimetral realizado en fábrica de mampostería de tamaño medio trabada con mortero de cal y enlucido en su superficie interna. Combina el elemento construido con la excavación sobre el terreno natural aprovechando el desnivel del terreno en que se inserta.			
Bienes muebles: ---			
Elementos de interés: ---		Elementos impropios: ---	
Usos actuales y pasados: Agrícola			

Componentes principales

Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Minado	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente
2	Balsa	A conservar	Etnográfico	Medio	Mantenimiento	Media	No urgente

Intervenciones recientes

No se conocen intervenciones recientes, a pesar de que se observa el desarrollo de cierto mantenimiento de las estructuras por la presencia de refacciones con materiales de construcción contemporáneos.

Normativa de protección

Elementos constructivos:

El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio

Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora.

Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno.

En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.

Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la consellería y depositados en el museo o institución que esta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.

Jardinería: En las actuaciones de mantenimiento, desbroce y otras análogas de elementos vegetativos se observará las normativas de protección de carácter forestal, paisajístico y ambiental que le competan. Cualquier actuación en este sentido no podrá alterar la integridad ni restringir la percepción de la imagen actual del bien ni generar impacto visual alguno, requiriendo para ello autorización de intervención de la consellería de Cultura.

Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal, o permiso de análoga naturaleza, se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.

Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien

Bibliografía y fuentes documentales

Observaciones

Anexo de fotografías



Vista del minado desde el sur



Vista del minado desde el norte



Vista de la balsa



Canal de suministro de la balsa



Cavidad excavada en uno de los laterales del minado



Detalle de la fábrica del muro perimetral de la balsa



Catálogo de Protecciones de La Romana (Alicante)

C26-BC-PG/P

Sección: Patrimonio Cultural

Nivel de Protección General: Integral

Categoría: Bien Catalogado no inventariado

Mojón M3T con Aspe y Hondón de las Nieves



Condiciones de Bien Catalogado

Justificación de la Selección: Amparada por los artículos 1.2 y 2.c. de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y sujeta a la normativa de protección de carácter general y de aquellas que se deriven de las normativas sectoriales.

Valoración de su interés: Estructura de apeo y deslinde entre municipios

Afección patrimonial: ---

Afección urbanística: 3.1.b. Suelo no urbanizable común general.

Situación

Localización (Dirección/Partida): Umbría del Rollo

Coordenadas UTM (Datum ETRS89 / Huso 30)

X: 685942

Y: 685942

Altitud

438 m s.n.m

**Polígono
Manzana
urbana**

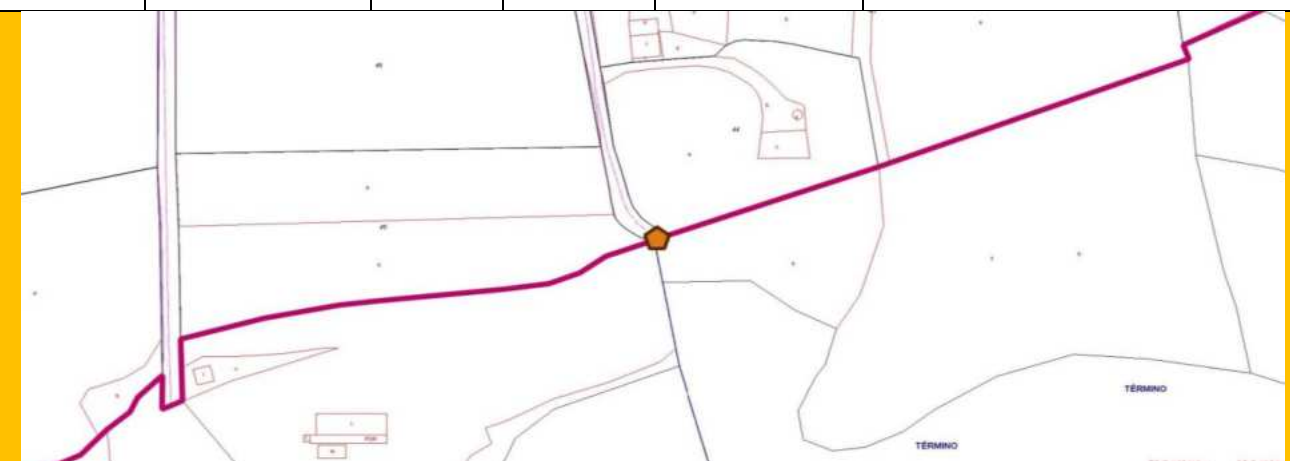
13

Parcela

9008

**Referencia
Catastral**

03114A013090080000EF



Titularidad

Pública

Emplazamiento y paisaje: Se sitúa en la umbría del Rollo, a unos 75 m al sur de la casa de Vicente Beltrán. Tal accidente geográfico se encuentra en el extremo noreste de la sierra del Rollo y presenta orientación suroeste-noreste, delimitando el municipio por el sur. Se localiza en el ángulo con una terraza de cultivo.			
Descripción general del inmueble			
Referencias Históricas	Cronología: 1896	Estilo:---	Autoría:---
	Historia: El 14 de julio de 1896 fueron reunidas las comisiones para el reconocimiento y señalamiento del deslinde de Aspe, Novelda y Hondón de las Nieves, por lo que fueron amojonados 9 hitos, siendo firmada el acta en el mojón 9º, situado en la cima de la sierra del Rollo. El acta contenía una diligencia de desacuerdo respecto a éste último, dando lugar a un acta adicional, lo que supuso una nueva reunión el 14 de agosto en la umbría del Rollo, donde se adhiere un décimo mojón (M.3T) como trifinio. Posteriormente, el 21 de agosto se realiza una nueva adición al acta con la firma de conformidad de los representantes del Ayuntamiento de Novelda. Por último, el documento finaliza con una nueva adición, del 5 de mayo de 1958, habiendo pasado 29 años desde la segregación del núcleo urbano de La Romana del término municipal de Novelda. El acta fue firmada por los representantes de Aspe y La Romana, siendo ausentes los de Hondón de las Nieves y tuvo como objetivo la modificación de la designación del mojón 10º, sustituyendo Novelda por La Romana.		
	Uso original: Mojón de término municipal		
Tipología: Mojón de término municipal			
Descripción: Se trata de un mojón trifinio entre los términos municipales de La Romana, Aspe y Hondón de las Nieves. Presenta planta circular, morfología cónica y sección troncocónica. Se encuentra realizado en fábrica de mampostería de tamaño medio trabada con mortero de cal. Sus dimensiones, según F. Tordera (2020) son de 1,85 m de altura y de 1,20 m de diámetro en la base. En la actualidad, sirve de apoyo a sendos márgenes de piedra seca, siendo por tanto anteriores a los mismos.			
Soluciones constructivas: Obra de mampostería ordinaria trabada con mortero de cal.			
Bienes muebles:			
Elementos de interés: Restos constructivos		Elementos impropios: Sendos márgenes de piedra seca	
Usos actuales y pasados: Linde de término municipal			

Componentes principales							
Nº	Elemento	Valoración	Carácter	Estado	Actuaciones	Importancia	Prioridad
1	Mojón	a conservar	material	aceptable	mantenimiento	alta	no-urgente
Intervenciones recientes							
Normativa de protección							
Elementos constructivos: El nivel de protección afecta a todos y cada uno de los componentes principales detallados en el apartado anterior. Con carácter general ninguna intervención podrá alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, quedando prohibida cualquier obra de ejecución que pueda afectar al elemento o la conservación de su entorno. Así como cualquier movimiento de tierras que pueda afectar a la caracterización propia del lugar, incluido cualquier clase de vertido. Siempre que no sea en pro de la mejora de su percepción y de la restitución del entorno primigenio Están permitidas las obras de mantenimiento destinadas a su adecuada conservación. Además, se permitirán las obras de consolidación mediante el empleo de técnicas y materiales originales. Cuando sea necesario la sustitución o la reconstrucción de elementos perdidos, está siempre será acorde con los materiales y técnicas originales; en el caso de que ello no sea viable, se procurará, al menos, que el resultado final ofrezca una imagen integradora. Además, el Ayuntamiento velará porque la administración o entidad competente proceda a la limpieza discriminada de la vegetación de su entorno. En el caso de que por cuestiones de interés comunitario o cualquier otra fuese necesaria la eliminación y sustitución del bien, se deberá proceder a la documentación gráfica, fotográfica y a la descripción literal del bien. Y siempre acorde al procedimiento establecido en la normativa que se acompaña y la legislación sectorial competente.							
Bienes muebles: Tienen la consideración de dominio público y se integran en el patrimonio de la Generalitat. Los hallazgos producto de cualquier actuación arqueológica, o casuales, deberán ser comunicados a la Conselleria y depositados en el museo o institución que ésta determine, en los términos que establece la Ley 4/1998 (art. 64 y 65). La inobservancia de esta normativa y de las demás obligaciones impuestas por esta ley será considerada como una infracción en materia de patrimonio cultural y sancionable según lo dispuesto en el Título VII de esta ley.							
Jardinería:							
Otros: Queda prohibida cualquier actuación que no esté autorizada bajo las estipulaciones contenidas en la normativa de protección de acompañamiento. En cuanto a ejecución de obras sin licencia municipal se estará dispuesto a lo estipulado en la legislación urbanística, art. 98 de la LPCV.							
Uso propuesto y destino público o privado: Se consideran como usos admisibles el educativo, socio-cultural y aquellos otros usos asimilables y compatibles con el destino y naturaleza del bien							
Bibliografía y fuentes documentales							
Tordera Guarinós, F. (2020). Testimonios actuales de los hitos del acta de deslinde y amojonamiento de 1897 del término de Aspe. En <i>Revista del Vinalopó</i>, 23: 177-205.							
Observaciones							

Anexo de fotografías



Vista desde el ángulo noreste



Vista desde el ángulo noroeste



Vista desde el ángulo este